

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**



**MONOGRAFÍA**

**“LA NECESIDAD DE INCORPORAR UN DEFENSOR  
PENITENCIARIO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS  
PRIVADOS DE LIBERTAD DEL PENAL DE SAN PEDRO DE LA  
CIUDAD DE LA PAZ”**

*“PARA OPTAR AL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO”*

**POSTULANTE:** Rosa Mendoza Villca  
**TUTOR ACADÉMICO:** Dr. Ignacio Escobar Aruquipa  
**INSTITUCIÓN:** Ministerio Público – Fiscalía Departamental de la ciudad de La Paz

**LA PAZ – BOLIVIA**  
**2013**

## *DEDICATORIA*

*A mi amada madre, Justina Villca de Mendoza (+), por ser la base y cimiento en mi vida, por enseñarme a saber trazar mis metas, ser perseverante y lograr mis objetivos, por ser mi gran inspiración.*

*Rosa Mendoza Villca*

## *AGRADECIMIENTOS*

### *A Dios:*

*Mi agradecimiento inmenso a Dios, por la vida, fortaleza y las bendiciones recibidas a lo largo del camino recorrido hasta ahora.*

### *A mis Padres:*

*Lucio Mendoza y Justina Villca (+), por ser mi gran apoyo, mi inspiración para seguir adelante en la adversidad. "LOS AMO MUCHO"*

### *A mi hermana:*

*Primitiva Mendoza Villca, por ser mi mejor amiga, por compartir toda mi vida, por brindarme su apoyo incondicionalmente. "TE AMO MUCHO QUERIDA HERMANITA"*

# ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	PÁGINA
DEDICATORIA .....	i
AGRADECIMIENTOS .....	ii
PRÓLOGO .....	ix
INTRODUCCIÓN .....	xi

## CAPITULO I

### DISEÑO DE LA MONOGRAFÍA

I.1. ELECCIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA .....	1
I.2. FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA .....	1
I.3. DELIMITACIÓN DEL TEMA .....	3
I.3.1. Delimitación Temática .....	3
I.3.2. Delimitación Temporal .....	4
I.3.3. Delimitación Espacial .....	4
I.4. BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO DE REFERENCIA .....	4
I.4.1. Marco Teórico .....	4
I.4.2. Marco Histórico .....	6
• Antecedentes Históricos del Sistema Penitenciario .....	6
• La Revolución Francesa y El Derecho Penal Liberal .....	7
• Institución de Defensor del Pueblo en España .....	7
• Defensor del Pueblo en América Latina .....	8
• La Institución de Defensor del Pueblo en Bolivia .....	8
I.4.3. Marco Conceptual .....	9
I.4.4. Marco Jurídico .....	13
I.4.4.1. Marco Jurídico Nacional .....	13

• Constitución Política del Estado Plurinacional .....	13
• Código de Procedimiento Penal .....	14
• Ley Orgánica del Ministerio Público .....	16
• Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Ley No. 2298 .....	17
• Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad ...	19
• Ley de Organización del Poder Ejecutivo .....	20
• Ley del Defensor del Pueblo con relación a los privados de libertad .....	21
I.4.4.2. Marco Jurídico Internacional .....	22
• Pacto de San José de Costa Rica .....	22
• Declaración Universal de los Derechos Humanos .....	23
• Reglas Mínimas de Tratamiento para los reclusos .....	24
I.5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	25
I.6. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS .....	25
I.6.1. Objetivo General .....	25
I.6.2. Objetivos Específicos .....	25
I.7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA .....	26
I.7.1. Métodos de Investigación .....	26
I.7.1.1. Métodos Teóricos .....	26
a) Método Descriptivo .....	26
b) Método Deductivo .....	26
c) Método de Observación .....	26
I.7.2. Técnicas de Investigación .....	27
a) Técnicas para la Obtención de Información documental .....	27
b) Ficha Resumen .....	27
c) Técnicas de Observación .....	27
d) Técnica de la Encuesta .....	28

I.8. FACTOR DE VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN .....	28
--	----

## **CAPITULO II**

### **BASES TEÓRICAS SOBRE EL ESTUDIO DE LA NECESIDAD DE INCORPORAR UN DEFENSOR PENITENCIARIO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD**

II.1. EL DELINCUENTE .....	29
II.1.1. Antecedentes .....	29
II.1.2. Concepto .....	30
II.1.3. Diversas Denominaciones .....	31
II.2. SOCIOLOGÍA Y EL DELINCUENTE .....	32
II.2.1. Aspectos Sociales .....	33
II.2.1.1. Raza .....	33
II.2.1.2. Familia .....	33
II.2.1.3. Cultura .....	34
II.2.2. Civilización y Delincuencia .....	35
II.3. CRIMINOLOGÍA Y EL DELINCUENTE .....	35
II.4. DERECHO PENAL Y EL DELINCUENTE .....	36
II.5. POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO BOLIVIANO PLURINACIONAL .....	38
II.6. ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y SU ESTRUCTURA.....	40
II.6.1. Concepto .....	40
II.6.2. Clases de Establecimientos Penitenciarios .....	41
II.6.2.1. Centros de Custodia .....	41
II.6.2.2. Penitenciarias .....	41
a) Penitenciaria de Alta Seguridad .....	41
b) Penitenciaria de Media Seguridad .....	42
c) Penitenciarias de Mínima Seguridad .....	42
II.6.2.3. Establecimientos Especiales .....	42

II.6.2.4. Establecimientos para menores de 21 años de edad .....	42
II.7. CENTRO PENITENCIARIO SAN PEDRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ .....	43
II.7.1. Antecedentes .....	43
II.7.2. Estructura .....	44
II.7.3. Prohibiciones dentro del Penal de San Pedro .....	45
II.8. RECLUSOS O PRIVADOS DE LIBERTAD .....	45
II.8.1. Concepto .....	45
II.8.2. Clasificación de los privados de libertad .....	46
a) Privados de libertad según género, edad y estado civil .....	46
b) Privados de libertad según alfabetismo, escolaridad y nivel de instrucción .....	47
c) Privados de libertad según clase social .....	47
d) Privados de libertad según ocupación antes de ser recluso .....	48
e) Privados de libertad según situación laboral dentro del recinto penitenciario .....	48
f) Privados de libertad según tiempo de condena .....	48
II.8.3. Derechos de los Privados de Libertad .....	49
II.8.4. Violaciones a los Derechos Humanos .....	52
II.8.5. Necesidades de la Población Privada de Libertad .....	53

### **CAPITULO III**

#### **AUTORIDADES QUE TRABAJAN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD**

III.1. JUEZ DE EJECUCIÓN .....	54
III.1.1. Competencia .....	54
III.1.2. Funciones .....	55
III.2. DIRECTOR PENITENCIARIO .....	55

III.2.1. Funciones .....	55
III.2.1.1. Funciones a nivel Departamental .....	56
III.2.1.2. Funciones a nivel del Establecimiento Penitenciario .....	58
III.3. ABOGADO DE DEFENSA PÚBLICA .....	59
III.3.1. Concepto .....	59
III.3.2. Naturaleza .....	60
III.3.3. Finalidad .....	60
III.3.4. Extensión .....	60
III.3.5. Gratuidad .....	61
III.4. MINISTERIO DE JUSTICIA .....	61
III.5. DEFENSOR DEL PUEBLO .....	61
II.5.1. El Ombudman .....	61
II.5.2. Antecedentes .....	62
II.5.3. Naturaleza Jurídica .....	63
II.5.4. Fundamentos de existencia .....	63
II.5.5. El Ombusmand en América .....	65
II.5.6. El Ombusmand del Pueblo en Bolivia .....	66
III.5.7. Competencia .....	66
III.5.8. El tratamiento de las quejas .....	68
III.5.8.1. Los ciudadanos frente al Estado .....	68
III.5.8.2. Maneras de sentar las quejas .....	69
III.5.8.3. Como se admiten y procesan las quejas .....	69
III.5.9. Los derechos más vulnerados por las Instituciones Públicas .....	70
III.6. DEFENSOR PENITENCIARIO .....	71
III.6.1. concepto .....	71
III.6.2. Fundamentos de existencia .....	72

**CAPITULO IV**  
**“PROPUESTA PARA LA INCORPORACIÓN DE UN DEFENSOR**  
**PENITENCIARIO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS**  
**PRIVADOS DE LIBERTAD”**

IV.1. DE ORIGEN ESTATAL .....	74
IV.2. JERARQUÍA NORMATIVA .....	74
IV.3. PRIMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN .....	74
IV.4. PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCIÓN .....	75
IV.4.1. Principio de Protección .....	76
IV.4.2. Principio de Proporcionalidad y Legalidad .....	77
IV.4.3. Principio de Igualdad .....	77
IV.5. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	78
IV.6. PROPUESTA PARA INCORPORAR UN DEFENSOR PENITENCIARIO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD .....	79
IV.7. CONCLUSIONES .....	81
IV.8. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS .....	81
IV.9. BIBLIOGRAFÍA .....	84
IV.10. ANEXOS.....	

## **PRÓLOGO**

Es grata la satisfacción de exponer una propuesta para poder incorporar un Defensor Penitenciario en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, que sirva para que aquellas personas privadas de libertad en nuestro país, no sean objeto de abuso hacia sus derechos mas fundamentales, por parte de Autoridades que se encargan del Sistema Penitenciario, sea cual fuera los delitos que hayan o no cometido estas personas.

La monografía titulada “*NECESIDAD DE INCORPORAR UN DEFENSOR PENITENCIARIO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD DE LA CIUDAD DE LA PAZ*” por la calidad de su contenido, espero sea de gran utilidad para aquellas personas que viven tanto en la ciudad de La Paz como en otros departamentos y sea tomada en cuenta en un futuro no muy lejano.

Los motivos que impulsan a la realización de este trabajo son:

Que, después de haber estado más de nueve meses como pasante en el Ministerio Público – Fiscalía Departamental de la ciudad de La Paz, en la mayoría de los casos o denuncias que a diario se presentaban, eran con personas arrestadas, los mismos atreves de una imputación formal y si el delito se adecuaba al tipo penal según el Código Penal, se los llevaba ante un Juez de Instrucción Penal, quién decidía su situación jurídica, que en la mayoría de los casos, los que no podían cumplir con los requisitos previstos en la Ley 1970 para una medida sustitutiva a la detención preventiva, éstos eran detenidos preventivamente en el Penal de San Pedro de la ciudad de La Paz, y una vez ahí la suerte de cada una de estas personas era incierta, ya que muchos no contaban con familias, muchos eran de bajos recursos económicos para contar

con un abogado, pese a que existe defensa pública, quienes se encargan de éstas personas.

Hoy por hoy la situación no ha cambiado nada, es por eso que las cárceles de Bolivia y más específicamente en el centro penitenciario de la ciudad de La Paz, existe un hacinamiento insoportable. Las autoridades quienes deberían encargarse de éstos no lo hacen, debido tal vez, a la excesiva carga laboral, no pudiendo resolver la situación de estas personas.

Si bien en la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley de Ejecución Penal y Supervisión se establecen los derechos de las personas privadas de libertad y la no vulneración de los mismos, no se establece específicamente a una autoridad penitenciaria quien defienda los derechos, los problemas, la situación de éstos tanto en el área social, jurídico, salud, económico, como en lo psicológico, quien vele por ellos día a día, que sus funciones estén estrictamente ligados dentro del centro penitenciario, no existe la misma, es por eso la importancia de incorporar un Defensor Penitenciario en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión , me permití realizar esta propuesta que espero sea de gran utilidad.

## **INTRODUCCIÓN**

La presente monografía tiene como destino; proponer la incorporación de un defensor penitenciario para la defensa de los derechos de los privados de libertad. La Ley de Ejecución Penal y Supervisión de 20 de diciembre de 2001, determina cuales son los derechos de los privados de libertad, cuales son las funciones de las autoridades penitenciarias, en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado.

De la interacción diaria con las personas que son detenidas preventivamente, nace la interrogante sobre si este problema, mediante la aplicación de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, se incrementa o reduce con el pasar del tiempo, y si la norma cumple con la función para la cual fue creada. Resulta, en muchos casos estremecedor el enterarse la forma en la cual los privados de libertad, son violados en sus derechos mas fundamentales al interior del Penal de San Pedro, y que estos casos se incrementan, demostrando que la vulneración de derechos es un problema latente.

La vulneración de los derechos de los privados de libertad es un problema que requiere de tratamientos especiales, así como atención inmediata por parte del Estado quien debe interponer los mejores esfuerzos en la lucha contra este mal que aqueja a toda la sociedad. Este tema no es un problema únicamente de los privados de libertad, o del Estado como protector de los derechos fundamentales, es problema que atañe a toda la sociedad en su conjunto, gobernantes, personas de clase alta, media o baja, gente del campo o de las ciudades y de todas las edades. Por tanto, es nuestro deber el ponerle un alto y promover una cultura de educación, paz, entendimiento, en busca de mejores días para todos nosotros. Como el refrán lo dice: "Educar al niño de hoy para no castigar al hombre de mañana".

## **CAPITULO I DISEÑO DE LA MONOGRAFÍA**

### **I.1. ELECCIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA**

#### **“NECESIDAD DE INCORPORAR UN DEFENSOR PENITENCIARIO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD DEL PENAL DE SAN PEDRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ”**

### **I.2. FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA**

El sistema penitenciario en Bolivia es un problema social que está relacionado con los derechos humanos, el acceso a la justicia, la reinserción social y la seguridad ciudadana y que, además, presenta otros ámbitos conexos que lo agravan como el narcotráfico y la corrupción o la situación de alta vulnerabilidad de niños y niñas que viven en las cárceles junto a sus padres y madres. Si el problema penitenciario es grave, la temática de las personas privadas de libertad es realmente compleja y parte de un conjunto concatenado de problemáticas donde existen diversidad de actores y necesidades.

La actual situación de los presos en Bolivia se caracteriza por la retardación de justicia y porque cada vez hay más detenidos preventivamente. El tema tiene que ver con el régimen penitenciario, en el cual todavía el Estado no pudo hacer una articulación de lo que es la Ley de Ejecución Penal y Supervisión. A estas alturas hay una obstaculización en los procesos, porque el régimen penitenciario no cumple su cometido.

Existen tres características que definen la situación de las personas detenidas en Bolivia: i) los niveles de corrupción del sistema penitenciario; ii) la dependencia económica del privado de libertad de su familia para poder sobrevivir el encierro y iii) la violación sistemática de los derechos humanos.

Estos problemas, sin embargo, se invisibilizan o pierden protagonismo frente a otras formas de vulneraciones de derechos humanos como el hacinamiento, lo que a su vez tiene otras causas como el aumento acelerado de la población privada de libertad (37% entre 2011 y el primer trimestre de 2012), la poca disponibilidad de recintos carcelarios y la retardación de justicia (más del 84% de las personas en las cárceles son detenidas preventivas, es decir, sin sentencia ejecutoriada)<sup>1</sup>.

Asimismo, son notorios otros factores como la falta de asistencia jurídico-legal, ya que el número de abogados del Servicio Nacional de Defensa Pública, es insuficiente; hay limitados recursos humanos en el Órgano Judicial; la alimentación al interior de las cárceles es pésima; hay una deficiente atención médica; la convivencia en un mismo espacio entre presos reincidentes y condenados por delitos graves con los detenidos preventivos o los que delinquieron por primera vez promueve el abuso, la violencia y dificulta la reinserción y, finalmente, la desigualdad y los privilegios generan también un sistema de discriminación en razón de la capacidad económica.

Dentro del Penal de San Pedro existe una diferencia marcada, en el sentido de que más del 80 % de la población es gente con muy bajos recursos económicos, es decir que son muy pobres, la justicia está estigmatizada, existen diferencias odiosas al observar que personas que cometieron delitos graves están en libertad y otros con condenas leves permanecen recluidas sin poder acceder a beneficio alguno.

El encarcelamiento de la pobreza es evidente cuando se conocen estos casos, el Código de Procedimiento Penal no se aplica de manera uniforme, los que tienen dinero pueden acceder a garantes, registros domiciliarios, contratos de trabajo y otros requisitos que exigen los jueces, en cambio los pobres muy

---

<sup>1</sup> Ministerio de Gobierno, Dirección General del Régimen Penitenciario, Situación de las Cárceles en Bolivia, La Paz - Bolivia, Informes Gestión 2010 - 2012. Pág. 228.

difícilmente cuentan con estos “requisitos imposibles” para ellos, por lo que el hacinamiento crece mas en la cárceles.

Esta preocupación también tiene relación en el ámbito social, con las posibilidades de reinserción social positiva de los internos, como también de las condiciones psico-socio-sanitarias y espaciales en que éstos se encuentran dentro de las cárceles, donde surge significativamente el concepto de la “cárcel como escuela del delito”, acrecentado en personas que ingresan como primerizos.

En este sentido, cobra importancia la necesidad de incorporar un Defensor Penitenciario quien vele por los derechos tanto en lo jurídico como en lo social y psicológico, en defensa de los privados de libertad, ya que en la actualidad en el Centro Penitenciario de San Pedro de la ciudad de La Paz, con infraestructura insuficiente, existe un hacinamiento insoportable, escasez, estrechez, aumento de la miseria de los reclusos, sufrimiento intenso para la familia, conculcación de las oportunidades de mejorar sus condiciones, muchas veces contagio de enfermedades y caída en peores redes de corrupción, adicción e ilegalidad, donde se demuestra una clara vulneración de los derechos de cada uno de los individuos que habitan en la cárcel.

### **I.3. DELIMITACIÓN DEL TEMA**

#### **I.3.1. Delimitación Temática**

La propuesta del tema esta basada en el Derecho Penitenciario y Derechos Humanos debido a que la incorporación de un Defensor Penitenciario protegería los Derechos fundamentales de los privados de libertad en el Centro Penitenciario de San Pedro de la ciudad de La Paz.

### **I.3.2. Delimitación Temporal**

En la presente monografía el tiempo que abarcaremos por razones de factibilidad será el periodo comprendido entre los meses de octubre de 2012 a junio del año 2013 para efectos estadísticos.

### **I.3.3. Delimitación Espacial**

Por la factibilidad de acceso a la información se centralizara como campo de investigación en el Centro Penitenciario de San Pedro de la ciudad de La Paz.

## **I.4. BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO DE REFERENCIA**

### **I.4.1. Marco Teórico**

Eugenio Raúl Zaffaroni, considera que la prisión o "jaula" es una institución que se comporta como una verdadera máquina deteriorante: "genera una patología cuya característica más saliente es la regresión, lo que no es difícil de explicar. La persona presa o prisionera es llevada a condiciones de vida que nada tiene que ver con las del adulto; se les priva de todo lo que usualmente hace éste, o debe hacerlo en condiciones y con limitaciones que no conoce"<sup>2</sup>.

Uno de los aspectos más cuestionados en la criminología moderna se dirige a la institución carcelaria y concretamente al objetivo re-socializador de la sanción, donde se priva de libertad a las personas. Se cuestiona a la cárcel como una institución negadora de los principios fundamentales del Estado de Derecho; donde se violan los principios de legalidad, del debido proceso, del "nom vis in idem" y de igualdad.

Se argumenta que se violan varios principios:

---

<sup>2</sup> Zaffaroni Eugenio Raúl, En Busca de las Penas Perdidas, Ed. Ediar, Buenos Aires - Argentina, 1997. Ob. Cit. Pág. 127.

- **El principio de legalidad**, a partir de que hay vaguedad e imprecisión en la formulación de las conductas objeto de sanciones, las personas privadas de libertad se encuentran en manos de una administración penitenciaria que goza de poderes ilimitados para definir, calificar y sancionar "disciplinariamente"<sup>3</sup>.
- **El principio del debido proceso**, ya que al interior de las cárceles se da, en el mejor de los casos, un remedo de proceso en la imposición de sanciones, a veces tan o más graves que las previstas en los códigos penales, sin derecho a una verdadera defensa<sup>4</sup>.
- **El principio "nom vis in idem"**, puesto que cotidianamente los detenidos son sometidos, por un mismo hecho, a dos diversas instancias sancionadoras: las disciplinarias, aplicada por la administración y la penal, aplicada por la ley sustantiva y procesal penal ordinaria<sup>5</sup>.
- **El principio de igualdad**, en tanto la privación de libertad no es aplicada por igual para todas las personas, más bien la población penitenciaria proviene exclusivamente de los sectores subordinados o marginales<sup>6</sup>.

Se ha señalado, que en definitiva la cárcel está imposibilitada, a través de la pena privativa de libertad, de hacer efectivo el fin re-socializador teóricamente propuesto, y, por el contrario, sirve como centro de entrenamiento y reproducción de la "clase criminal". Que las cárceles producen efectos opuestos a la reeducación y reinserción social de las personas que han sido condenadas.

---

<sup>3</sup> Baratta Fernando, *Criminología Crítica del Derecho Penal, Introducción a la Sociología Jurídico - Penal*, Editorial Siglo XXI, México - España - Argentina - Colombia, 1986. Pág. 139.

<sup>4</sup> *Ibidem*. Pág. 140.

<sup>5</sup> *Ibidem*. Pág. 148.

<sup>6</sup> *Ibidem*. Pág. 155.

El carácter represivo y uniformante que rige en ellas, anulan la individualidad, la libertad y espontaneidad propias de cualquier proceso educativo realmente edificante.

Escobar Guillermo, refiere sobre la Teoría de los derechos fundamentales, que toda aseveración acerca de la existencia de un derecho fundamental, presupone la vigencia de una norma de derecho fundamental. El autor designa a las normas de derecho fundamental expresas como aquéllas directamente establecidas por las disposiciones de la Ley Fundamental (lo equivalente a la Constitución Política Boliviana, sobre el título de derechos fundamentales), refiere que debe estar establecido por lo menos un principio absoluto: "La dignidad humana será inviolable" y que la misma se la debe hacer cumplir y respetar por el Estado<sup>7</sup>.

#### **I.4.2. Marco Histórico**

### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO**

La privación de libertad como sanción penal fue conocida en el Derecho Penal antiguo hasta el siglo XVIII, la reacción penal estaba destinada fundamentalmente a las penas capitales, corporales e infamantes; con esto no queremos negar que el encierro de los delincuentes existió desde tiempos inmemoriales, pero éste no tenía carácter de pena, sencillamente su fin era retener a los culpables de un delito en un determinado lugar, mantenerlos seguros hasta que fueran juzgados para proceder a la ejecución de las penas antes referidas<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup> Escobar Guillermo, Informe sobre Derechos Humanos, Sistema Penitenciario, Trama editorial, Madrid - España, 2007. Pág. 667.

<sup>8</sup> Baratta Fernando, Criminología Crítica del Derecho Penal, Introducción a la Sociología jurídico - penal, Editorial Siglo XXI, México - España - Argentina - Colombia 1986. Pág. 174.

En la Edad Antigua, las características de las prisiones tenían un punto en común, que se les entendían como un lugar de custodia y tormento; en la Edad Media además de las prisiones de la Edad Antigua, surgen dos clases de encierro, en las prisiones de Estado, en las cuales se recluía a los enemigos del poder por haber traicionado a los adversarios detentadores del poder. También existía la prisión Eclesiástica, que estaba destinada a Sacerdotes y Religiosos, consistía en un encierro para éstos en el cual debían hacer penitencias por sus pecados<sup>9</sup>.

En el Siglo XIX surge la época del humanitarismo con John Howard y César Beccaria, que enfocaban su atención hacia al hombre mismo y cuya máxima institución fue la "Declaración de los Derechos del Hombre", con esto se inicia el pensamiento del correccionalismo, cuya premisa es que existe una relación Estado-Delincuente, y que se hace necesario reparar el daño causado por el delito reformando a quien lo produce<sup>10</sup>.

## **LA REVOLUCIÓN FRANCESA Y EL DERECHO PENAL LIBERAL**

Con la revolución francesa entro en su fase definitiva al movimiento de la reforma penal. Ella fue consagrada con la "Declaración de los Derechos del Hombre y de Ciudadano" y en los códigos penales de 1791 y 1810, todavía vigente este ultimo, aunque con numerosas modificaciones. Estos códigos establecieron la igualdad de todos ante la ley; el principio: Ningún delito, ninguna pena sin ley, eliminando el arbitro judicial; suprimieron las torturas como procedimiento judicial y aunque no llegaron a abolir la pena de muerte, ordenaron que se la ejecute con el menor sufrimiento posible (Guillotina)<sup>11</sup>.

---

<sup>9</sup> Ibidem. Pág. 175.

<sup>10</sup> Ibidem. Pág. 178.

<sup>11</sup> Ibidem. Pág. 179.

## **INSTITUCIÓN DE DEFENSOR DEL PUEBLO EN ESPAÑA**

Posteriormente, en España nació la institución del Defensor del Pueblo merced a la Constitución de 1978 en su artículo 54, pues aunque a veces se acuden a determinados antecedentes, sobre todo el de la Justicia Mayor de Aragón de los siglos XIV y XV y el Protector de indios (en el siglo XVI que evoca la venerable figura de Fray Bartolomé de las Casas), eran de naturaleza distinta, aunque alguna de sus funciones como el recurso de manifestación (en el caso de justicia aragonesa) se asemejaba al actual recurso de amparo<sup>12</sup>.

## **DEFENSOR DEL PUEBLO EN AMERICA LATINA**

No se puede entender la llegada del Defensor del Pueblo a la América Latina sin el antecedente de su incorporación a la Constitución Española post franquista en 1978 y la creación de un modelo peculiar que a la clásica función Ombudsman de defensa del ciudadano frente a la administración le añade el de la defensa, promoción y protección de los derechos humanos.

Su inicio en América Latina es relativamente reciente. El primer Procurador de los Derechos Humanos fue elegido en Guatemala en 1987 y jugó un papel importante en el proceso de democratización y de verificación de los acuerdos de paz en este país. En México empezó en 1990, en el Salvador y Colombia nació en 1991, en Costa Rica y Honduras en 1992, en Perú y Argentina en 1993, en Nicaragua en 1995 y en Ecuador en 1998. En la actualidad son 18 los países de la región y del Caribe los que cuentan con un Defensor del Pueblo<sup>13</sup>.

## **LA INSTITUCIÓN DE DEFENSOR DEL PUEBLO EN BOLIVIA**

En Bolivia en la década de los 80 el país inició su retorno a los gobiernos democráticos y se preparó un cambio en el perfil del Estado. En lo jurídico, en virtud al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Estado ratifica un

---

<sup>12</sup> Ibidem. Pág. 185.

<sup>13</sup> Ibidem. Pág. 189.

conjunto de convenios internacionales comprometiéndose al respeto de los DD.HH., en el entendido de que no puede aceptarse un sistema democrático sin DD. HH. La Reforma Constitucional de 12 de agosto de 1994 (Gob. Gonzalo Sánchez de Lozada) incorpora nuevas instituciones: el Consejo Nacional de la Judicatura, el Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo<sup>14</sup>.

La primera Defensora del pueblo fue Ana María Romero, quien llevó adelante un proceso de construcción institucional y de un discurso sobre Derechos Humanos en función de contribuir al fortalecimiento democrático. El año 2000 el Gobierno del General Hugo Bánzer dictó Estado de Sitio, confinando a dirigentes sindicales y campesinos, circunstancia ante la cual la Iglesia Católica, el Defensor del Pueblo y la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia (APDHB) promovieron y condujeron un proceso de diálogo, cuyo resultado final fue la liberación de detenidos y confinados. Fue la primera intervención de esta institución en defensa de los Derechos Humanos<sup>15</sup>.

Actualmente con el voto de 113 asambleístas, Rolando Villena se convirtió en el nuevo Defensor del Pueblo de Bolivia.

### **I.4.3. Marco Conceptual**

La revisión bibliográfica plantea importantes controversias con respecto a la terminología utilizada, motivo por el cual es necesario clarificar los términos que utilizaremos en esta investigación.

**ABOGADO DE OFICIO.-** Jurista asignado por el Juez a una parte, ordinariamente por su falta de recursos económicos<sup>16</sup>.

---

<sup>14</sup> Defensor del Pueblo, Biblioteca Defensor del Pueblo, Informe 2005 - 2007, La Paz - Bolivia. Pág. 55.

<sup>15</sup> Ibidem. Pág. 106.

<sup>16</sup> Flores Alora Carlos, Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Ed. Artes Graficas "Carrasco", La Paz - Bolivia, 2007. Pág. 887.

**CARCEL.-** Del latín carcer, edificio donde se custodian a los presos. Toma también el nombre de presidio, prisión celda, etc. Dicho recinto debe contar con ambientes adecuados y medidas de seguridad para el periodo de internamiento<sup>17</sup>.

**CENTRO PENITENCIARIO.-** Establecimiento penal donde los reclusos cumplen su condena. El régimen penitenciario lleva implícito el objeto de castigo y corrección del recluso<sup>18</sup>.

**DEFENSA.-** Del latín defēnsa, la noción de defensa está asociada al verbo defender. Esta acción, por su parte, refiere a cuidar, resguardar o conservar algo. La defensa, por lo tanto, es aquello que brinda protección de alguna forma o el resultado de defenderse<sup>19</sup>.

**DEFENSOR.-** Defensor es un término que puede emplearse como adjetivo o como sustantivo. En el primer caso, la palabra permite calificar a la persona que se encarga de proteger, cuidar o conservar algo: es decir, que ejerce su defensa<sup>20</sup>.

**DEFENSOR DEL PUEBLO.-** El Defensor del Pueblo es una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa establecida por ley para velar por el cumplimiento de los derechos, especialmente de las minorías; la vigencia de las garantías y la divulgación de los Derechos Humanos (CPE Art. 218; Ley N° 1818 Arts. 1, 5)<sup>21</sup>.

**DEFENSOR PENITENCIARIO.-** El Defensor Penitenciario es un funcionario del

---

<sup>17</sup> Ibidem. Pág. 888.

<sup>18</sup> Caballenas Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Ed. Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2007. Pág. 115.

<sup>19</sup> Ibidem. Pág. 121.

<sup>20</sup> Ibidem. Pág. 125.

<sup>21</sup> Defensor del Pueblo, Biblioteca Defensor del Pueblo, Informe 2005 - 2007, La Paz - Bolivia. Pág. 34.

Estado encargado de representar los intereses de los reclusos ante abusos que puedan cometer los funcionarios de un recinto penitenciario<sup>22</sup>.

**DELINCUENTE.-** La persona que delinque, sujeto activo de un delito, como autor, cómplice o encubridor<sup>23</sup>.

**DERECHOS HUMANOS.-** Los derechos humanos señalan que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos<sup>24</sup>.

**DERECHO DE EJECUCIÓN PENAL.-** El Derecho de Ejecución Penal tiene un campo independiente de estudio del Derecho Penal y de otras ramas del Derecho, pues estudia como su nombre lo dice, la normatividad de la ejecución de la pena a partir de la sentencia ejecutoriada, o de la medida de seguridad, a partir de autoridad competente<sup>25</sup>.

**DERECHO PENAL.-** Es una rama del Derecho, cuyas normas regulan el poder punitivo del Estado, en cuanto se refiere al delito, a su consecuencia, la pena y otras medidas preventivas y represivas<sup>26</sup>.

**DERECHO PENITENCIARIO.-** Conjunto de normas jurídicas que regula la ejecución de las penas y medidas de seguridad, establece la relación jerárquica administrativa, los sistemas penitenciarios, el régimen penitenciario, los deberes y derechos de los reclusos y los recursos de Ejecución de Sentencia<sup>27</sup>.

**INCORPORAR.-** Incorporación es la acción y efecto de incorporar o

---

<sup>22</sup> Caballenas Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Ed. Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2007. Pág. 128.

<sup>23</sup> Flores Alora Carlos, Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Ed. Artes Graficas "Carrasco", La Paz - Bolivia, 2007. Pág. 891.

<sup>24</sup> Ibidem. Pág. 892.

<sup>25</sup> Ibidem. Pág. 891.

<sup>26</sup> Villamor Lucia Fernando, Derecho Penal Boliviano, Parte General, I Tomo, 2ª Ed, La Paz - Bolivia, 2007. Pág. 1.

<sup>27</sup> Flores Alora Carlos, **Derecho Penitenciario** ... Pág. 892.

incorporarse. Este verbo, por su parte, refiere a unir o agregar algo a otra cosa para que se haga un todo; o a agregarse a otras personas para formar un cuerpo<sup>28</sup>.

**LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN.-** Ley 2298, es el precepto jurídico según procedimiento legislativo, relativo a la Ejecución de las Penas y Medidas de Seguridad<sup>29</sup>.

**NECESIDAD.-** Palabra que proviene del latín *necessitas* y que refiere a aquel impulso natural del hombre que hace que las causas se dirija con un determinado sentido. Por otra parte, los sociólogos opinan que las necesidades sociales son aprendidas y requieren, para su satisfacción, la presencia o reacción de otras personas. Entre las principales están la de afiliación, o impulso de asociarse con otras personas, la aprobación social, aprendida desde la infancia mediante el premio o el castigo otorgado por la familia, es status, o necesidad de una posición social determinada dentro del grupo<sup>30</sup>.

**POLÍTICA CRIMINAL.-** Conjunto de principios fundados en la investigación científica del delito y de la eficacia de la pena, por medio de los cuales se lucha contra el crimen valiéndose tanto de los medios penales como de los de carácter preventivo. Es el conjunto de medidas de hecho y de derecho, para reprimir y prevenir el delito<sup>31</sup>.

**PRIVADO DE LIBERTAD O RECLUSO.-** Toda persona privada de libertad, en los establecimientos penitenciarios, en virtud de una condena ejecutoriada u orden de detención preventiva<sup>32</sup>.

---

<sup>28</sup> Diccionario Elemental Larousse Ilustrado, Ed. Larousse, Buenos Aires - Argentina, 1995. Pág. 304.

<sup>29</sup> Flores Alora Carlos, **Derecho Penitenciario...** Pág. 897.

<sup>30</sup> Diccionario **Elemental Larousse...** Pág. 678.

<sup>31</sup> Flores Alora Carlos, **Derecho Penitenciario...** Pág. 900.

<sup>32</sup> Caballenas Guillermo, **Diccionario Jurídico...** Pág. 586.

**PENA.-** La pena es, un mal para el delincuente, sin el cual no tendría eficacia intimidatoria y ejemplar. Tiene que ser pronunciada por el Juez a causa de un delito; lo que afirma el Principio de legalidad, y la diferencia de las sanciones de carácter administrativo<sup>33</sup>.

#### **I.4.4. Marco Jurídico**

##### **I.4.4.1. Marco Jurídico Nacional**

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL**

En el marco de la Constitución Política del Estado prevalece los derechos fundamentales que toda persona tiene, quedando claro que el control de constitucionalidad de los actos de la autoridad no se desvanece frente a las murallas de las prisiones, las rejas, de las celdas o el arbitro de los ejecutores, existiendo la protección de estos derechos, haciéndolos prevalecer y demostrando que la legalidad de ellos si existe, así lo prevalece en el Artículo 15 sobre los derechos fundamentales que toda persona tiene.

*Artículo 15. I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.*

También se hace referencia en que momento un delincuente puede ser aprehendido, las autoridades penitenciarias no pueden recibir sin ninguna orden en prisión a ningún delincuente, y que este a su vez no debe ser sometido a ninguna clase de tortura, ni ser juzgados injustamente, además de presumirse la inocencia de cada individuo, hasta haberse probado lo contrario.

---

<sup>33</sup> Villamor Lucia Fernando, **Derecho Penal...**Pág. 297.

*Artículo 23. III. Nadie podrá ser detenido, aprehendido o privado de su libertad, salvo en los casos y según las formas establecidas por la ley. La ejecución del mandamiento requerirá que éste emane de autoridad competente y que sea emitido por escrito.*

*Artículo 115. I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.*

*II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.*

*Artículo 116. I. Se garantiza la presunción de inocencia. Durante el proceso, en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado.*

*Artículo 117. I. Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso.*

## **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**

El Código de Procedimiento Penal hace prevalecer el derecho que tiene todo imputado de preservar y hacer prevalecer sus derechos y tener las mismas garantías que tiene cualquier otro individuo, es por ello, que se le asigna el defensor público de oficio para que este pueda velar por tales derechos, así lo prevé en el siguiente artículo:

*Artículo 84.- (Derechos del imputado). Toda autoridad que intervenga en el proceso se asegurará de que el imputado conozca, los derechos que la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados internacionales vigentes y este Código le reconocen.*

*El imputado desde el inicio de su captura tendrá derecho a ser asistido y a entrevistarse en privado con su defensor. Si el imputado está privado de libertad, el encargado de su custodia transmitirá al juez las peticiones u observaciones que aquél formule dentro de las veinticuatro horas siguientes y facilitará en todo momento su comunicación con el defensor.*

Los Fiscales velarán por el cumplimiento efectivo de las garantías que reconoce la Constitución Política del Estado, Convenciones y Tratados Internacionales vigentes.

*Artículo 72.- (Objetividad). Los fiscales velarán por el cumplimiento efectivo de las garantías que reconocen la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados internacionales vigentes y las leyes. En su investigación tomarán en cuenta no sólo las circunstancias que permitan comprobar la acusación, sino también las que sirvan para eximir de responsabilidad al imputado; formulando sus requerimientos conforme a este criterio.*

Todo imputado tiene derecho a saber las normas que lo protegen, tendrá derecho a ser asistido y a estar en plena comunicación con su defensor, para cualquier acto deberá estar su abogado defensor, caso contrario se nombrará uno.

*Artículo 94.- (Abogado defensor). Las declaraciones del imputado no podrán llevarse a cabo sin la presencia de su abogado defensor. En caso de inasistencia se fijará nueva audiencia para el día siguiente, procediéndose a su citación formal; si no compareciera, se designará inmediatamente a otro, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.*

## **LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Los privados de libertad en general tienen el pleno derecho de ser asistidos por un defensor público, el cual es designado del Ministerio Público y se ocupa en el proceso jurídico, estando en sus manos la agilización del proceso para que no haya retardación de justicia y la buena defensa a su defendido.

*Artículo 67.- (Garantías para la persona imputada) La o el Fiscal cuidará en todo momento que la persona imputada conozca sus derechos fundamentales, las garantías constitucionales y legales que el asisten, el estado de las investigaciones o del proceso, salvo los casos de reserva declarados por el Juez de la causa, así como las condiciones que debe cumplir, toda vez que sea procedente una salida alternativa al juicio.*

*En caso de carecer de recursos económicos, la o el Fiscal requerirá se el asigne defensora o defensor estatal gratuito, traductora o traductor, intérprete cuando así lo requiera.*

La Ley Orgánica del Ministerio Público describe las funciones del Ministerio Público con respecto a los reclusos y a la protección de los mismos por parte de esta Institución, siendo así el Defensor Público un “defensor mas” en el aspecto legal para los privados de libertad.

*Artículo 40.- (Atribuciones) Las y Los Fiscales de Materia tienen las siguientes atribuciones:*

- *Informar oportunamente a la persona imputada sobre los derechos y garantías constitucionales y legales que el asisten.*
- *Asegurarse que la persona imputada sea asistida por una*

*defensora o defensor particular o estatal; y en su caso se le nombre una traductora o un traductor o intérprete.*

## **LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN**

Dentro de esta ley se establecen los principios y normas generales sobre los derechos de los privados de libertad.

***ARTÍCULO 1.- (Objeto)** Esta Ley tiene por objeto regular:*

- 1. La Ejecución de las Penas y medidas de Seguridad dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes:*
- 2. El cumplimiento de la Suspensión Condicional del proceso y de la pena: y*
- 3. La ejecución de las Medidas Cautelares de carácter personal.*

El Juez de Ejecución Penal juega un papel muy importante en la rehabilitación del recluso, ya que la misma ley lo nombra y le asigna el rol de velar los derechos de los reclusos, su trato en el penitenciario, donde se establece el control jurisdiccional de esta autoridad.

***ARTÍCULO 18.- (Control Jurisdiccional)** El Juez de Ejecución Penal y, en su caso, el Juez de la causa, garantizarán a través de un permanente control jurisdiccional, la observancia estricta de los derechos y garantías que consagran el orden constitucional, los Tratados y Convenios Internacionales y las Leyes, en favor de toda persona privada de libertad.*

Sin embargo pese a existir el Juez de Ejecución, como un “defensor mas” de los privados de libertad, hay de la misma forma otra autoridad a la cual ellos

puedan establecer sus quejas o reclamos como es el Director Penitenciario, quien tiene a su cargo y entre sus funciones el escuchar las quejas, informes o peticiones que los reclusos denuncian.

***ARTÍCULO 40.- (Derecho de Queja)** El interno, formulará sus peticiones o quejas, en forma oral o escrita, al Director del establecimiento o al funcionario autorizado para recibirlas. Igualmente podrá dirigirse, sin censura, a otra autoridad judicial o administrativa superior.*

Dichas funciones de esta autoridad se encuentra establecida en la presente ley en el siguiente artículo:

***ARTÍCULO 59.- (Funciones)** El Director del establecimiento penitenciario tiene las siguientes funciones:*

*3. Elevar cada dos meses al Director Departamental, al Director General, al Juez de Ejecución Penal y al Defensor del Pueblo, informes estadísticos sobre la población penitenciaria a su cargo, detallando el número de internos, su situación jurídica, período de condena y tiempo de cumplimiento.*

Quien presentara informes cada 3 meses, al Director General Nacional y este anualmente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, concluyendo todos rendirán información al defensor del pueblo, como lo establece el artículo 54:

***ARTÍCULO 54.- (Funciones)** El Director Departamental de Régimen Penitenciario y Supervisión tiene las siguientes funciones:*

*1. Inspeccionar periódicamente los establecimientos penitenciarios del departamento, a fin de verificar su*

*correcto funcionamiento;*

*2. Proponer a la Dirección General, programas vinculados a la reinserción social del condenado y a la reparación del daño a la víctima;*

*12. Informar, trimestralmente sobre sus actividades al Director General.*

Viendo la Jerarquía de las Autoridades, no existe otra autoridad que vele y verifique si los informes del Director Penitenciario son verídicos; ya que el mismo Director no pueden “auto delatarse” del mal desempeño de su cargo, es por eso la necesidad de incorporar un defensor penitenciario que trabaje dentro del penal atendiendo las quejas, peticiones o reclamos de los privados de libertad o de aquellos que hayan sido vulnerado sus derechos.

## **REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD**

El Art. 2 de este Reglamento, se basa en el respeto a los internos, respetar sus derechos humanos como personas, proporcionándoles información sobre leyes acerca de ellos para que puedan saber sus derechos, mantenerlos informados y garantizar su goce de libertades para que no sientan la diferencia de la vida carcelaria a la vida libre para una buena rehabilitación.

***ARTÍCULO 2.- (DEBERES)** En el cumplimiento de sus atribuciones, los funcionarios de la Administración Penitenciaria y de la Administración de Justicia deberán:*

*1. Respetar en todas sus actuaciones la dignidad y la intimidad del interno, evitando realizar intromisiones arbitrarias o abusivas en su vida privada.*

*2. Promover y respetar los derechos humanos de todos los internos.*

3. *Proporcionar información a los internos en forma clara sobre leyes, reglamentos, requerimientos disciplinarios y toda consulta relacionada con sus derechos y obligaciones. De ser necesario para tales fines, se debe proveer un traductor.*

11. *Vigilar las condiciones de prisión y detención para que se ajusten a las normas de derechos humanos aplicables en tales casos, asegurando el efectivo cumplimiento de las garantías derivadas de un Estado de Derecho.*

## **LEY DE ORGANIZACIÓN DEL PODER EJECUTIVO**

Hasta ahora se ha visto como hay diferentes autoridades en las cuales los privados de libertad puedan dar confianza de la protección de sus derechos, sin embargo no a total plenitud, ya que se sigue observando el vacío de una persona que lleve a totalidad esta función para la protección de derechos de la población carcelaria.

En el poder Ejecutivo se ve los diferentes Ministerios encargados cada uno de sus respectivas ramas, acercándonos al tema de sistema penitenciario, está el Ministerio de Gobierno, ya que tiene entre sus competencias el velar por el régimen penitenciario y rehabilitación de los reclusos, establecido en su artículo 4:

*Artículo 4.- Los Ministros de Estado tendrán las siguientes atribuciones específicas:*

*MINISTRO DE GOBIERNO*

*d) Formular, dirigir, coordinar y administrar políticas en los ámbitos: Régimen Penitenciario, rehabilitación y reinserción social elaborando una política nacional contra el crimen.*

## **LEY DEL DEFENSOR DEL PUEBLO CON RELACIÓN A LOS PRIVADOS DE LIBERTAD**

El Defensor del Pueblo viene a ser como la figura salvadora de los privados de libertad, la figura que ellos al verse vulnerados o limitados en sus derechos esperan la visita correspondiente al penitenciario, cada vez que éste lo vea pertinente y combine esta función con otras actividades de su competencia, como lo señala el artículo 11:

*ARTÍCULO 11.- ATRIBUCIONES. El Defensor del Pueblo tiene las siguientes atribuciones:*

*6. El Defensor del Pueblo deberá vigilar la situación de las personas privadas de libertad, para velar por el respeto de los límites de la detención. Para este efecto, y para fines de registro el Defensor del Pueblo deberá ser informado por escrito de todo arresto, apresamiento o detención que se realiza en el territorio nacional.*

*8. Tener libre acceso a los centros de detención, reclusión, internamiento y confinamiento sin que pueda oponérsele objeción alguna.*

Siendo así el Defensor del Pueblo la figura perfecta, pero que sin embargo no se encuentra a tiempo completo como cada uno de los reclusos quisiera, para ser ellos mismos quienes se quejen personalmente y no a través de informes que a pesar de ello son imprescindibles para que el Defensor del Pueblo se pueda dar una idea de cuantas personas detenidas necesitan de él.

Como lo establecen estas leyes, existen autoridades que dentro de sus funciones esta el de velar por los derechos de las personas privadas de libertad, sin embargo la ley es letra muerta, ya que ninguna de estas autoridades hacen el fiel cumplimiento de sus funciones; esto debido a que sus funciones y su área

de trabajo no esta enfocada al cien por ciento al sistema penitenciario, teniendo otras funciones mas en otras áreas, por lo cual no les permite a estas autoridades velar por los derechos de los internos.

Es por estas razones los privados de libertad necesitan de una autoridad o mas propiamente dicho de un Defensor que este el ciento por ciento de sus funciones y área de trabajo dirigidos dentro del Centro Penitenciario de San Pedro, viviendo la realidad en las cárceles, quien proteja sus derechos mas fundamentales, atendiendo reclamos o quejas por parte de ellos ante la vulneración de algún derecho que ellos vean que están siendo atentados o en definitivas cuentas se le hayan sido vulnerados en su totalidad.

#### **I.4.4.2. Marco Jurídico Internacional**

Los reclusos al tener los mismos derechos que cualquier ciudadano y estar protegidos por la Constitución Política del Estado, de la misma forma tienen protección por organismos internacionales que también trabajan por el bienestar de cada uno de los reclusos tales como ser el Pacto de San José de Costa Rica; Declaración Universal de los Derechos Humanos.

#### **PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA**

En el Pacto de San José de Costa Rica, se proclama las garantías judiciales, donde toda persona sometida a proceso tiene derecho a ser defendido, a no estar obligado a declarar en su contra, es decir a que se presuma su inocencia y a tener un debido proceso.

*Artículo 8. Garantías Judiciales 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por*

*la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

Promueve la defensa de estos derechos en personas que están privadas de libertad como son los reclusos y la igualdad que tienen ante la ley, así lo prevé en su artículo 25 de este Pacto.

*Artículo 25. Protección Judicial 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.*

## **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, firmada por todos los países de la Organización de la Naciones Unidas (O.N.U.) expresan su voluntad de cumplirlos y respetarlos.

Esta Declaración protege al recluso cuando prevé que nadie puede ser sometido ante torturas ni penas o algún trato inhumano, los cuales son los derechos mas vulnerados a las personas privadas de libertad.

*Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.*

*Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin*

*distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.*

## **REGLAS MÍNIMAS DE TRATAMIENTO PARA LOS RECLUSOS**

Por su parte las Regla Mínimas para el tratamiento de los reclusos de la O.N.U. se basan en los buenos principios que debe tener un sistema penitenciario, la buena práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

Los artículos expresan sobre el personal penitenciario, que es lo que interesa a la presente investigación sobre la administración penitenciaria que deberá esforzarse por el buen trato a los reclusos, debiendo ser de un nivel intelectual adecuado que reflejen respeto y ejerza una influencia benéfica para los reclusos, cómo el régimen penitenciario debe tratar de reducir a lo mas mínimo la diferencia entre la vida en prisión y la vida libre, es decir disponen que el sistema penitenciario no debe agravar aun mas el sufrimiento que deriva de la privación de la libertad, mencionamos algunos artículos:

*57. La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.*

*59. Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra*

*naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer.*

*60. 1) El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona.*

## **I.5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

¿Por qué existe la necesidad de incorporar un Defensor Penitenciario para la defensa de los derechos de los privados de libertad?

## **I.6. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS**

### **I.6.1. Objetivo General**

Demostrar, la necesidad que existe sobre la incorporación de un Defensor Penitenciario para la defensa de los derechos de los privados de libertad, que son vulnerados con el actual sistema de régimen penitenciario, siendo éste violatorio a los Derechos Humanos.

### **I.6.2. Objetivos Específicos**

- Describir la vulneración de los derechos fundamentales de los privados de libertad.
- Detallar lo establecido por los preceptos jurídicos sobre los derechos fundamentales de los privados de libertad y sobre la tarea de las autoridades penitenciarias en protección de los mismos.
- Proponer una reglamentación para un mejor y eficaz tratamiento en el tema de defensa de los derechos fundamentales de los privados de libertad.

## **I.7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA**

### **I.7.1. Métodos de Investigación**

#### **I.7.1.1. Métodos Teóricos**

Este método permitirá revelar las causas y relaciones de fenómenos de la realidad, racionalmente, saliendo del marco de las características sensoriales de los objetos. Estos son:

##### **a) Método Descriptivo**

La finalidad de este método es la descripción y análisis sistemático de las características, hecho y condiciones de un determinado objeto de investigación. Se caracteriza por describir esencialmente elementos, órganos, aspectos y factores de un objeto de observación<sup>34</sup>.

##### **b) Método Deductivo**

Es el razonamiento mental que conduce de lo general a lo particular y permite extender los conocimientos que se tienen sobre determinados fenómenos a otro cualquiera que pertenezca a esta misma clase<sup>35</sup>.

##### **c) Método de Observación**

Es el procedimiento de la investigación que consiste en un proceso deliberado de percepción dirigida a obtener informaciones sobre objetos y fenómenos de la realidad jurídica, por medio de un esquema conceptual previo y con base en ciertos propósitos definidos generalmente por una conjetura que se quiere investigar, constituye la forma más elemental del conocimiento científico y se encuentra en la base de los demás métodos empíricos.

---

<sup>34</sup> Mostajo Machicado Max, Seminario Taller de Grado y Asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio, 1ª edición, La Paz - Bolivia, 2005. Pág. 50.

<sup>35</sup> Ibidem. Pág. 49.

## **I.7.2. Técnicas de Investigación**

Se refieren a los diferentes tipos de actuaciones pericia o habilidad del investigador para ejecutar, conseguir conocimiento, utilizando instrumentos sistemáticamente organizadas y estructuradas, para garantizar el éxito en la obtención de la información, controlando el error, costo, tiempo y actualidad.

### **a) Técnicas para la Obtención de Información documental**

Se apoyan en aquellos que el ser humano ha dejado huellas, como los documentos escritos, audio gráficos, videográficos, icnográficos, que se recogen en las fichas bibliográficas<sup>36</sup>.

### **b) Ficha Resumen**

Servirá para recoger información resumida o transcripción textual de ideas más importantes y relevantes extraídas de un texto teórico o expositivo extenso. Son elaboradas durante la lectura, respetando los conceptos y opiniones del autor. Puede elaborarse en las siguientes formas y maneras: resúmenes o párrafos, esquemas mediante frases y oraciones, en cuadros sinópticos a través de las palabras sueltas<sup>37</sup>.

### **c) Técnicas de Observación**

Se utiliza para descubrir individualizadamente los fenómenos, es un proceso mediante el cual se busca conocer, descubrir y clasificar de manera sistemática a los fenómenos de la naturaleza, de la realidad socio económica, para lo cual el observador debe tener clara conciencia de aquello que desea observar. Esta observación puede ser: estructurada sistemática o no estructurada, participante o no participante, individual o en grupo, directa o en gabinete, abierta o encubierta<sup>38</sup>.

---

<sup>36</sup> Ibidem. Ob.Cit. Pág. 54.

<sup>37</sup> Ibidem. Ob.Cit. Pág.56.

<sup>38</sup> Ibidem. Ob.Cit. Pág.57.

#### **d) Técnica de la Encuesta**

Es una técnica que persigue conocer la opinión, posición de un sector de la población, que es objeto de observación o muestra, está basado en una batería de preguntas escritas ordenada, lógica y coherentemente formuladas, que deben ser respondidas de forma escrita. Los tipos de pregunta pueden ser: generales y especiales, basadas en hechos y en opiniones, cerradas, semi cerradas y abiertas, categorizadas de selección múltiple, test, operativas, etc.<sup>39</sup>.

#### **I.8. FACTOR DE VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

La propuesta de incorporar un defensor penitenciario, es viable porque la Constitución Política del Estado vigente, la más alta no lo prohíbe. Y por el Principio de Legalidad: ***“Todo lo que no está prohibido está permitido”***, la propuesta no vulnera de manera alguna la Ley Fundamental.

Toda vez que mi persona fue designada para la realización del Trabajo Dirigido en el en el Ministerio Público – Fiscalía Departamental de La Paz de la ciudad de La Paz, hace posible un estudio científico por el acceso de información con los abogados, fiscales, jueces y sobre todo con el Centro Penitenciario de San Pedro de la ciudad de La Paz.

---

<sup>39</sup> Ibidem. Ob.Cit. Pág.57.

## **CAPITULO II**

### **BASES TEÓRICAS SOBRE EL ESTUDIO DE LA NECESIDAD DE INCORPORAR UN DEFENSOR PENITENCIARIO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD**

#### **II.1. EL DELINCUENTE**

Según el movimiento positivista el delincuente puede y debe ser estudiado “neutralmente”; ya que se investiga al hombre delincuente para saber por qué delinque; de tales indagaciones concluye que siendo la ley un reflejo de la realidad social, el criminal al violarla contraviene esa realidad jurídicamente establecida y ordinariamente acatada; por eso se considera como anormal lo que ha de estudiarse, entonces, son los fenómenos que hacen posible ese comportamiento anormal<sup>40</sup>.

##### **II.1.1. Antecedentes**

La personalidad del delincuente siempre ha sido objeto de investigación. Los factores de la personalidad son fundamentales en la génesis del delito, hace que la psicología tenga una función importante.

La Criminología reconoce al delincuente y dice cómo se le combate. Todos los estudios se han centrado en la figura del delincuente, se ha tratado siempre de buscar la justificación de la delincuencia en caracteres patológicos, se ha buscado algo que distinguiese al criminal del que no lo es.

En 1961 se descubre una malformación cromosómica (cromosoma XYY) se cree haber encontrado la causa de la criminalidad, sin dejar de tener en cuenta las estructuras psicopatológicas de la criminalidad.

---

<sup>40</sup> Reyes Echandía Alfonso, Criminología, Ed. Temis, Bogotá - Colombia, 1991. Pág. 2.

Del delincuente se ha hablado mucho, se ha tratado de retratar al delincuente físicamente, también sus características psíquicas, así se afirmará que tiene un grado de neuroticismo, predisposición al riesgo, agresividad espontánea, impulsivos, etc.

Después de la II Guerra Mundial, se potencia la idea de que la criminalidad no sólo responde a la idea de delincuente, éste deja de ser el epicentro del estudio. Empiezan a observarse las características sociales como elementos determinantes del fenómeno criminal, se sigue observando al delincuente pero dentro del ámbito social como causa predominante. Se va a observar el comportamiento socialmente negativo de los marginados, se diferencia la delincuencia de la clase alta y clase baja, diferencias entre criminales jóvenes y criminales adultos y se incide en la criminalidad femenina<sup>41</sup>.

### **II.1.2. Concepto**

Desde el punto de vista jurídico, Osorio expone que el delincuente es sujeto que ha cometido un acto sancionado como delito por la ley penal. Visto por la escuela clásica del Derecho penal como ser normal, capaz de adoptar libremente actitudes buenas o malas, merecedor por consiguiente de penas represivas, es estudiado más tarde por la escuela positiva o antropológica, como una especie determinada de hombre, con características anatómicas, fisiológicas y psicológicas propias, que determinan una tendencia innata a delinquir, lo que excluye la interpretación de su conducta como resultado del albedrío del sujeto. A partir de Lombroso, enunciador de la teoría del “tipo criminal”, y de Ferri, clasificador de los delincuentes según las causas productoras de su conducta delictual (habituales, natos, ocasionales, etc.), la ciencia penal toma nuevos rumbos, especialmente en el importante

---

<sup>41</sup> Osorio Manuel, Diccionario de Ciencia Jurídicas, Políticas y Sociales, 2ª edición, Ed. Heliasta, 2010. Pág. 284.

problema de la prevención del delito<sup>42</sup>.

Según Osorio, la clasificación de los delincuentes en los tipos precitados ha sido muy discutida entre los penalistas; en la realidad se encuentra superada, y son muchas las escuelas que al respecto se han ido formando. Por ello, y porque no son susceptibles de una definición concreta, sino que requerirían amplios desarrollos, no caben en una obra de la naturaleza de la presente. De ahí que se limite en otras locuciones a la definición de las que son de uso corriente<sup>43</sup>.

Para Harb la escuela clásica afirma que delincuente es un hombre normal dotado de las mismas capacidades y oportunidades que los demás hombres, y sólo es responsable cuando se prueba su libertad de conciencia<sup>44</sup>.

Lombroso dice al respecto, que “el delincuente no es un hombre normal, sino un ser que por sus anormalidades psíquicas y físicas representa entre nosotros a los primitivos”<sup>45</sup>.

### **II.1.3. Diversas Denominaciones**

Las denominaciones empleadas en el derecho penal y procesal penal respecto al sujeto son las siguientes:

Antes de dictarse sentencia son: Denunciado, Querellado, Sindicado, Procesado, Presunto, Responsable, Inculpado, Acusado, Enjuiciado, Encausado. Durante el cumplimiento de sentencia es: Reo, Convicto. Ya cumplida la sentencia es: Delincuente, ex reo, liberto o libertado (Ex convicto).

---

<sup>42</sup> Ibidem. Ob. Cit. Pág. 291.

<sup>43</sup> Ibidem. Ob. Cit. Pág. 291.

<sup>44</sup> Harb Benjamín Miguel, Derecho Penal, Parte General, I Tomo, 6ª Ed. Urquiza S.A., La Paz - Bolivia, 1998. Ob. Cit. Pág. 61.

<sup>45</sup> Ibidem. Ob. Cit. Pág. 63.

Al dictarse sentencia es: Sentenciado<sup>46</sup>.

## **II.2. SOCIOLOGÍA Y EL DELINCUENTE**

Para Reyes el delito es una vulneración de las normas sociales, la sociología es importante, desplaza las tradicionales teorías bio-psicológicas y biológicas. A partir de la II Guerra Mundial las teorías sociológicas cobran importancia<sup>47</sup>.

Se centrará en todos aquellos aspectos que van a tener repercusión en el hecho criminal, se mantendrá por algunos sociólogos (Durkheim) que criminalidad y delincuencia forman parte de toda sociedad sana. Osorio da una definición más concreta, sociología es la ciencia que trata de las condiciones de existencia y desenvolvimiento de las sociedades humanas<sup>48</sup>. Mientras que no se puede dejar de mencionar el concepto claro de lo que es la Sociología Criminal y la Sociología Jurídica.

Sociología Criminal estudia los factores sociales del delito, es decir uno de los elementos externos o exógenos, investigando así las influencias que puede haber en el ámbito económico, familiar, educacional, etc., sobre el delincuente y la formación del delito<sup>49</sup>. De la misma manera está muy relacionado con la antropología y con la psicología criminal, ya que hoy en día no se discute la relación existente entre el psiquismo individual y colectivo.

Mientras que la Sociología Jurídica es el estudio de los fenómenos jurídicos tal como aparecen en la realidad social, lo que ocurre el mundo del derecho, desde el momento en el que el derecho se une a las ciencias sociales; por basarse en el comportamiento humano y pretender la convivencia más equitativa y justa, aparece como el conjunto de normas o pautas de vida de

---

<sup>46</sup> Página Web: [www.fiscalía.gov.bo/icmp/cursoinductivo/16htm](http://www.fiscalía.gov.bo/icmp/cursoinductivo/16htm) (Consultado 23/05/13)

<sup>47</sup> Reyes Echandía Alfonso, *Criminología*, Ed. Temis, Bogotá - Colombia, 1991. Ob. Cit., Pág. 33.

<sup>48</sup> Osorio Manuel, *Diccionario de Ciencia Jurídica*,... Ob. Cit. Pág. 936.

<sup>49</sup> *Ibidem*. Ob. Cit. Pág. 936.

exigibilidad potencial, en propuesta selectiva para la estricta articulación como reglas positivas<sup>50</sup>.

Cajías señala a Von Liszt, quien afirma que el “delito es esencialmente un fenómeno de la vida social<sup>51</sup>.

### **II.2.1. Aspectos sociales**

Según Echandía de alguna u otra forma los aspectos sociales como la raza, cultura y familia afectan en la conducta desviada<sup>52</sup>:

#### **II.2.1.1. Raza**

Aunque entre nosotros no exista este conflicto racial, sin embargo en otros países si, tampoco se puede menospreciar que no haya este conflicto y que de alguna u otra manera influye, donde prevalece el blanco en el sistema socioeconómico, de la misma manera respecta la criminalidad del indio<sup>53</sup>.

Es por ello que se puede justipreciar, la realidad en la que se vive el día de hoy, donde son discriminados los llamados “indígenas”, para ocupar cargos que influyen en el país y que por ello va creciendo y se va formando la delincuencia criminal.

#### **II.2.1.2. Familia**

Todo ser humano tiene su origen natural y cultural en la familia, como forma normal de vida que influye definitivamente en el resto de su existencia. La falta de padre, madre, hermanos, produce importantes variaciones en la personalidad, y estas se transforman en francas deformaciones que afectan

---

<sup>50</sup> Ibidem. Ob. Cit. Pág. 936.

<sup>51</sup> Cajías Huáscar, Criminología, 5ª Ed, Juventud, La Paz - Bolivia, 1998. Ob. Cit. Pág. 85.

<sup>52</sup> Reyes Echandía Alfonso, **Criminología**... Ob. Cit., Pág. 272.

<sup>53</sup> Ibidem.

más profundamente a los niños abandonados o huérfanos. Tales diferencias producen inadaptaciones a las posteriores funciones familiares, por el resto de la vida. No queremos decir, sin embargo, que los vástagos, por ser miembros de una familia incompleta, o por carecer de ella, deban ser forzosamente inadaptados sociales, puesto que el individuo puede crecer y aún madurar normalmente, gracias a influencias personales que suplan, imponderablemente, las carencias afectivas y materiales presupuestas<sup>54</sup>.

El niño no entra en la familia como un ser social, sino que se adapta a la vida colectiva tras de hacerlo a la vida familiar. En ella aprende que debe respetar los derechos de otros y se entrena para conducirse bien o de la libertad en forma progresiva. A ello se agregan en la edad adulta, la necesidad de trabajo y de diversión. Las dos necesidades que comprenden a todas las demás y las que determinan son el amor y el buen ejemplo, que al satisfacer planea y adecuadamente, permiten presuponer que el sujeto será, con toda probabilidad adaptado y útil a la colectividad<sup>55</sup>.

### **II.2.1.3. Cultura**

Echandía comenta acerca de la cultura que a través de una campaña de alfabetización de adultos y donde puedan colaborar los propios miembros del hogar que saben leer y escribir, los bachilleres y universitarios, puedan ayudar a sus propios miembros, ya que podría ser así una de las formas de enseñanza gratuita, siendo los establecimientos educativos secundario y universitario muy costosos<sup>56</sup>.

Usar este modo de educación a través de los medios de comunicación ya que ellos pueden difundir esta forma de enseñanza y así promover a dicha campaña.

---

<sup>54</sup> Ibidem. Ob. Cit. Pág. 275.

<sup>55</sup> Ibidem. Ob. Cit. Pág. 276.

<sup>56</sup> Ibidem. Ob. Cit. Pág. 277.

## **II.2.2. Civilización y Delincuencia**

Según Mariano Ruiz Funes, de alguna forma se puede establecer como la civilización influye en el comportamiento de la delincuencia; ya que la delincuencia no ocasiona la desaparición de la delincuencia, sino su transformación<sup>57</sup>.

Es decir, que si bien desaparecen alguna clase de delitos, también aparecen nuevos o aún más peligrosos que los mismos que desaparecieron, el número de delitos va creciendo.

Según Huáscar Cajías, la civilización influye de manera importante en la delincuencia ya que va apareciendo la creación de nuevas figuras penales destinadas a proteger nuevos bienes jurídicos que antes no existen o que, de existir, sólo contaban con protección no penal. Los nuevos inventos que posibilitan la aparición de nuevas conductas delictivas; la pérdida de fe en las normas éticas y religiosas ya que no tienen conciencia al perder ésta; la organización económica defectuosa, la crisis que ésta causa en los desempleos en masa; la inestabilidad política, desconocimiento general del delito; familias sin función socializadora; guerras prolongadas; migraciones excesivas; el uso de bebidas alcohólicas, drogas; medios de comunicación que influye demasiado a la población<sup>58</sup>.

## **II.3. CRIMINOLOGÍA Y EL DELINCUENTE**

Para Cajías criminología es una palabra híbrida, derivada de una voz latina y otra griega; unidas ambas, significan ciencia del delito. Tal definición etimológica corresponde a lo que Garófalo, difundidor del nombre quiso darle

---

<sup>57</sup> Ibidem. Ob. Cit. Pág. 124.

<sup>58</sup> Cajías Huáscar, *Criminología*... Ob. Cit. Pág. 264.

por contenido. La “Criminología” de Garófalo contiene una amplia ciencia del delito, considerado en sus varios aspectos: el natural (factores o causas del delito, y también puntos de Criminalística), el jurídico-penal el procedimental, el penológico y el político-criminal<sup>59</sup>.

La definición que da Reyes, refiere que Criminología es el cuerpo de conocimientos tocantes al delito como fenómeno social. Incluye dentro de sus objetivos los procesos de formación de las leyes y de reacción contra tales infracciones. Estos procesos constituyen tres aspectos de una secuencia relativamente unificada de interacciones. Ciertos actos que son considerados indeseables son definidos como delitos por la sociedad política. Pese a esta definición, hay gente que persiste en su conducta y, así, comete delitos; la sociedad política reacciona mediante el castigo, el tratamiento o la prevención. Todo esto es objeto de la Criminología<sup>60</sup>.

Otro concepto según Goepfinger la criminología se ocupa de las circunstancias de la esfera humana y social relacionada con el surgimiento, la comisión y evitación del crimen, así como el tratamiento de los violadores de la ley<sup>61</sup>.

Por lo tanto refiere Cajías se puede llegar a la conclusión que criminología es la ciencia que estudia las causas del delito como fenómeno individual y social<sup>62</sup>.

## **II.4. DERECHO PENAL Y EL DELINCUENTE**

Según Harb para tener un concepto del Derecho Penal, más o menos aceptable, y que represente lo que es esta ciencia, debemos partir de los

---

<sup>59</sup> Ibidem. Ob. Cit. Pág. 17.

<sup>60</sup> Reyes Echandía Alfonso, **Criminología...** Ob. Cit., Pág. 83.

<sup>61</sup> Goepfinger Hans, **Criminología**, ed. Reus, Madrid, 1975, P. 1.

<sup>62</sup> Cajías Huáscar, **Criminología...** Ob. Cit. Pág. 20.

sujetos a los que se aplica, entre estos tenemos principalmente: el delito, delincuente y la pena que expresa la reacción social. En términos generales el delito es la conducta humana que cae en las disposiciones del Código Penal; el delincuente es la persona que incurre en el delito y responde por sus consecuencias y la sanción o pena es la reacción social constituida por el movimiento de la sociedad afectada por el delito<sup>63</sup>.

Villamor Lucia define que el Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan el ejercicio del poder punitivo del estado, conectando en el delito como presupuesto la pena como consecuencia jurídica<sup>64</sup>.

Luis Jiménez de Asúa hace referencia del Derecho Penal como el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora<sup>65</sup>.

Según Cajías, “El Derecho Penal es el que determina qué es y qué no es delito”<sup>66</sup>.

Por lo tanto se puede deducir que el delincuente forma parte de lo que abarca el concepto de derecho penal; ya que a través de éste se puede llegar a un mejor concepto de delincuente y reformar así al individuo, verificando las causas que lo ayudaron a delinquir.

---

<sup>63</sup> Harb Benjamín Miguel, **Derecho Penal**...Ob. Cit. Pág. 9.

<sup>64</sup> Villamor Lucia Fernando, **Derecho Penal**... Ob. Cit. Pág. 1.

<sup>65</sup> Jiménez de Asúa Luis, *La Ley y el Delito*, Ed. Sudamericana, Buenos Aires - Argentina, 1976. Ob. Cit. Pág. 25

<sup>66</sup> Cajías Huáscar, **Criminología**... Ob. Cit. Pág. 32.

## **II.5. POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO BOLIVIANO PLURINACIONAL**

La Política criminal abarca un lugar muy especial en lo que respecta la criminología, ya que son debatidas arduamente.

Para Carlos Flores la Política Criminal es el conjunto de principios fundados en la investigación científica del delito y de la eficacia de la pena, por medio de los cuales se lucha contra el crimen valiéndose tanto de los medios penales como de los de carácter preventivo. Es el conjunto de medidas de hecho y de derecho, para reprimir y prevenir el delito<sup>67</sup>.

“La Política Criminal es el conjunto sistemático de principios conforme a los cuales debe el Estado conducir la lucha contra el delito por medio de la pena e instituciones a fines y de los efectos de la pena y sus medidas afines”<sup>68</sup>.

No faltan los que opinan que la Política Criminal es “una súper ciencia que se ocupa de la criminalidad en todos sus aspectos, desde los causalistas hasta los preventivos y represivos, y poniendo a la criminología como un capítulo más de la política criminal”<sup>69</sup>.

En relación con todo lo dicho, es necesario tener en cuenta que la sociedad siempre reaccionará frente a las contravenciones y frente a todas las conductas que se señalen como dañosas para el grupo. Las respuestas sociales ante la delincuencia son múltiples, pero se puede distinguir dos fundamentales: la respuesta estatal (por intermedio de las instituciones estatales previstas para ello) y la respuesta social (por intermedio del mismo grupo social, se hace referencia al concepto de sociedad civil). Se responde ante las infracciones descritas en las leyes y ante las conductas desviadas,

---

<sup>67</sup> Flores Alora Carlos, **Derecho Penitenciario...** Ob. Cit. Pág. 900.

<sup>68</sup> Harb Benjamín Miguel, **Derecho Penal...** Ob. Cit. Pág. 38.

<sup>69</sup> Reyes Echandía Alfonso, **Criminología...** Ob. Cit., Pág. 69.

en una interacción de mecanismos de controles tanto formales como informales, no habiendo un orden establecido en cuáles deben entrar a funcionar ante cuáles conductas.

Según Goepfinger: “La Política Criminal es el conjunto de medidas de hecho y de derecho que sirven para prevenir y reprimir el delito”<sup>70</sup>.

Según Claus Roxin, para asumir una buena política criminal se debería partir de nuevos presupuestos y así alcanzar nuevos resultados; para llevar adelante este sistema<sup>71</sup>:

- El derecho penal debe limitarse a la protección de bienes jurídicos. La preservación de la normal moral como lo es misión del derecho penal.
- El derecho penal sólo debe emplearse para la protección de bienes jurídicos.
- El saldo de la culpabilidad, no constituye el fin de la pena y no puede legitimar su imposición. La imposición de una pena puede basarse exclusivamente en necesidades de prevención general o especial.
- En cualquier caso la culpabilidad es condición necesaria, aunque no suficiente, de toda pena. La función política criminal de principio de culpabilidad reside en la limitación del poder estatal y en la distinción entre pena y medida de seguridad.
- No deben existir diferentes clases de penas. Más bien se trata de imponer y ejecutar una pena privativa de libertad como pena unitaria.

En Bolivia se tiene una clara definición acerca de la Política Criminal definiéndola con los siguientes fines<sup>72</sup>:

---

<sup>70</sup> Goepfinger Hans, **Criminología**... Ob. Cit. Pág. 26.

<sup>71</sup> Roxin Claus, Política Criminal y Reforma del Derecho Penal, edit. Temis, Bogotá-Colombia, 1982. Pág. 23.

<sup>72</sup> Cajías Huáscar, **Criminología**... Ob. Cit. Pág. 31.

- a) Busca medios para combatir el delito.
- b) Lo plasma en medidas legislativas.

En conclusión la Política Criminal es parte del Derecho penal, trata de traspasar a la legislación positiva, acepta la adaptación del derecho a la realidad presente de este modo logrando orientar la legislación.

## **II.6. ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y SU ESTRUCTURA**

### **II.6.1. Concepto**

Kaufmann la nombra como “institución total”. El establecimiento penitenciario es aquella organización donde los sujetos viven y donde están sujetos a una sola autoridad, donde viven separados del mundo circundante, donde todos los procesos vitales y necesidades de los internos están administrados según el reglamento interno de la penitenciaría y donde eliminan la separación usual del ámbito de trabajo, de vivienda y de tiempo libre; aunque estas instituciones totales no serían necesariamente sólo penitenciarios; pero que sin embargo ésta entraría dentro de ese concepto<sup>73</sup>.

“Establecimiento penitenciario es el instrumento auxiliar de la justicia para hacer efectivas las sentencias de los jueces penales y, por tanto, debe cumplir una función protectora y preventiva frente a la sociedad y re socializadora de quien infringió las normas penales”<sup>74</sup>.

Las cárceles no se utilizaban para castigar, sino para guardar a las personas. Aunque a la 2ª mitad de este siglo comenzaron a construirse prisiones para la corrección de los reclusos.

---

<sup>73</sup> Kaufmann Hilde, Ejecución Penal y Terapia Social, edit. Desalma, Buenos Aires-Argentina, 1979, Pág. 70.

<sup>74</sup> Reyes Echandía Alfonso, **Criminología**... Ob. Cit., Pág. 304.

## **II.6.2. Clases de Establecimientos Penitenciarios**

El artículo 75 de la L.E.P.S. señala que los establecimientos penitenciarios se clasifican en<sup>75</sup>:

1. Centros de Custodia;
2. Penitenciarias;
3. Establecimientos Especiales y
4. Establecimientos para menores imputables

### **II.6.2.1. Centros de Custodia**

La Ley define a los centros de custodia, como establecimientos exclusivamente destinados a la custodia de las personas sujetas a detención preventiva.

Los centros de custodia exclusivamente destinados a detenidos preventivamente no existe en nuestro país y es primordial que sean creados a la brevedad posible, ya que las personas sujetas a este tipo de detención tienen un régimen especial.

### **II.6.2.2. Penitenciarias**

Son establecimientos destinados a la reclusión de condenados a penas privativas de libertad. Pueden ser de alta, media y mínima seguridad.

- a) Penitenciaria de Alta Seguridad:** Son aquellas que están con la mayor seguridad posible, que tienen rigurosas precauciones materiales y físicas de seguridad contra la evasión.

---

<sup>75</sup> Ley de Ejecución Penal y Supervisión, 1º ed., edit. U.P.S., La Paz - Bolivia, 2005. Pág. 30.

**b) Penitenciaria de Media Seguridad:** Son aquellas provistas de las precauciones materiales y físicas de seguridad imprescindibles contra la evasión; como lo es el Centro de Rehabilitación “Penal de San Pedro” de la ciudad de La Paz.

**c) Penitenciarias de Mínima Seguridad:** Son aquellos establecimientos abiertos, caracterizados por mínimas precauciones materiales y físicas de seguridad contra la evasión; como los que están ubicados en las provincias de los diferentes departamentos de Bolivia.

### **II.6.2.3. Establecimientos Especiales**

Son de carácter asistencial, médico y psiquiátrico, destinados a la rehabilitación de las personas condenadas a medidas de seguridad o que durante la ejecución de la condena adolezcan de trastorno o enfermedad mental o presenten dependencia a sustancias controladas o alcohol.

Estos establecimientos tampoco existen en nuestro país y en la práctica los que sufren trastornos mentales o adictos a sustancias controladas o alcohol, son tratados en la misma penitenciaría, donde ni siquiera existe una clínica psiquiátrica especializada<sup>76</sup>.

### **II.6.2.4. Establecimientos para menores de 21 años de edad**

Los establecimientos para menores de 21 años, están destinados a los adolescentes imputables y aquellos menores de 21 años que en criterio del Juez de la causa, deban permanecer en estos establecimientos, a fin de favorecer su reinserción social. Estos establecimientos, se organizan separadamente para hombres y mujeres y para detenidos preventivos y condenados.

---

<sup>76</sup> Flores Alora Carlos, **Derecho Penitenciario...** Ob. Cit. Pág. 388.

Debido a esta grave falencia, los menores imputables son internados juntamente a la población penitenciaria general, en establecimientos penitenciarios donde existe un grave contagio delictivo, lo que resulta negativo y contraproducente para la re inserción social y enmienda de estos menores<sup>77</sup>.

## **II.7. CENTRO PENITENCIARIO SAN PEDRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ**

### **II.7.1. Antecedentes**

El Panóptico de San Pedro fue creado mediante Decreto Supremo de 1885 por el Presidente Dr. Gregorio Pacheco, esta penitenciaría está ubicada en la Plaza de San Pedro de la ciudad de La Paz, cubriendo un área total de 16.000 M<sup>2</sup>, entre las calles Otero de la Vega, Cañada Strongeth, Av. 20 de Octubre y Plaza de San Pedro y su construcción duró casi 12 años. El costo de la edificación fue de 335.611 pesos con 98 centavos de la época. Fue inaugurada durante el gobierno de Aniceto Arce con el nombre de “Cárcel Pública” en la Plaza bautizada con el nombre de “Mariscal Sucre”, antiguamente Nueva La Paz que fue reconstruida después que fuera arrasada por los indios en la Revolución de 1857<sup>78</sup>.

Está construida de acuerdo a las características propias de la arquitectura panóptica que fue obra del celebre penitenciarista Jeremias Bentham. Este tratadista ideó una forma muy práctica de construcción penitenciaria que se basaba en la construcción de una central de observaciones bastante elevada en el centro desde donde se podía vigilar todas las celdas de los reclusos que estaban construidas en pabellones en forma de radios que permitían el control desde la torre central. En total se tenía 184 celdas individuales originales<sup>79</sup>.

---

<sup>77</sup> Ibidem. Ob. Cit. Pág. 389.

<sup>78</sup> Ibidem. Ob. Cit. Pág. 112.

<sup>79</sup> Ibidem. Ob. Cit. Pág. 113.

A este hecho debe su nombre el sistema panóptico, que traducido del griego significa: Pan – todo y ópticus – unidad, que significa mirar a todos lados, sin embargo en la penitenciaría de La Paz, debido al carácter “Pechoño” o sea muy religioso, se construyó la central de observaciones ubicada en el medio del plano arquitectónico del sistema panóptico, por una capilla, desvirtuándose de esa manera, la finalidad misma de esa forma arquitectónica de construir una penitenciaría<sup>80</sup>.

### **II.7.2. Estructura**

La penitenciaría San Pedro de La Paz, alberga en su interior una población heterogénea, sus principales secciones son La Posta, Álamos, Pinos, Prefectura, Guanay, San Martín, Palmar y Cancha. El hacinamiento y la miseria caracterizan la vida de la mayoría de los presos en este penal. Sin embargo también están los conocidos “peces gordos”. La falta de servicios carcelarios y asesoramiento jurídico son otras dos lacras de esta penitenciaría. La Pastoral Penitenciaria y otras organizaciones no gubernamentales especialmente de evangélicos son los únicos que tienen bajo su responsabilidad el magno esfuerzo de humanizar la vida en este centro penitenciario<sup>81</sup>.

Las celdas llegan a ser espacios de privilegio y lo peor son comercializadas. Sus diferentes secciones son denominados por grupos de reclusos y existen lugares que constituyen una verdadera “sub sociedad”, donde impera la violencia, el tráfico, consumo de drogas y alcohol. Se entrafía la existencia de espacios verdes, campos deportivos y especialmente talleres y aulas que puedan contribuir a la rehabilitación de los reclusos.

---

<sup>80</sup> Ibidem. Ob. Cit. Pág. 114.

<sup>81</sup> Ibidem. Ob. Cit. Pág. 119.

### **II.7.3. Prohibiciones dentro del Penal de San Pedro**

En el texto legal el legislador contempla todo lo que esta prohibido realizar dentro de los recintos carcelarios, entre los cuales voy a mencionamos solo los más importantes<sup>82</sup>:

- Están prohibidas las torturas, maltratos, vejaciones o humillaciones contra los reclusos.
- Toda forma de discriminación entre los reclusos.
- Prohibición de bebidas alcohólicas y sustancias alucinógenas.
- Prohibición en el establecimiento penitenciario de programas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- Prohibición absoluta de que funcionen cantinas, pulperías, ventas o negocios en poder de los reclusos.
- De los juegos de azar y toda apuestas de dinero o especies en los juegos de destreza física y mental.
- El personal de vigilancia no puede apelar a la fuerza o a la violencia en el tratamiento de los reclusos, salvo en los casos en que fuere estrictamente indispensable para evitar una fuga u otras circunstancias.
- Prohibición al personal penitenciario de exigir, cobrar o recibir de los reclusos, familiares o amigos, derechos, gratificaciones o regalos de ninguna especie.

## **II.8. RECLUSOS O LOS PRIVADOS DE LIBERTAD**

### **II.8.1 Concepto**

Para Osorio, recluso es aquella persona que tiene restringida su libertad, y por lo cual es autor de un crimen o grave delito<sup>83</sup>.

---

<sup>82</sup>Beyoda José Raúl, Universidad del Crimen - Penitenciario y Patologías Sociales, Ed. Publicidad Arte Producciones, La Paz - Bolivia, 2000. Pág. 159.

<sup>83</sup> Osorio Manuel, *Diccionario de Ciencia Jurídica*,... Ob. Cit. Pág. 548.

Según Eugenio Cuello el recluso es una víctima del sistema penal, que sufre una victimización carcelaria incluso más grave que el llamado errores judiciales, es aquél que sufre algo más que una restricción de libertad<sup>84</sup>.

Se considera recluso a “toda persona privada de libertad, en los establecimientos penitenciarios, en virtud de una condena ejecutoriada u orden de detención preventiva”<sup>85</sup>.

## **II.8.2. Clasificación de los Privados de Libertad**

### **a) Privados de libertad según género, edad y estado civil**

Existe mayor porcentaje de privados de libertad varones con un 85.9%, frente a un 14.1% de mujeres según del estudio realizado por CELIN - Bolivia, con relación a la edad, el mayor porcentaje con un 54.6% lo tienen las personas de 21 a 35 años. Le siguen los internos de 36 a 50 años con un porcentaje de 27.2% luego están los internos de 15 a 20 años con un porcentaje de 10.9%. y con la menor incidencia figuran las personas de 51 años para adelante con un 7.2%<sup>86</sup>.

Se observa lo que consideramos inaudito e inadmisibles, que es, que existan menores de 16 años internos en el recinto penitenciario de Bolivia, en un porcentaje de 0.01%, pese a que el artículo quinto del Código Penal, señala que las disposiciones del Código Penal, se aplicaran a las personas que en el momento del hecho fueren mayores de 16 años. Esto quiere decir, que también este estudio realizado por CELIN, ha demostrado la violación a la seguridad jurídica de estos menores<sup>87</sup>.

---

<sup>84</sup> Cuello Calón Eugenio, *La Moderna Penología*, Edit. Bosch, Barcelona - España, 1958. Pág. 193.

<sup>85</sup> Ley de Ejecución Penal y Supervisión. Pág. 7.

<sup>86</sup> Flores Alora Carlos, **Derecho Penitenciario...** Ob. Cit. Pág. 630.

<sup>87</sup> *Ibidem*. Ob. Cit. Pág. 633.

Sobre el estado civil, encontramos que el mayor porcentaje lo tienen los solteros, con un 41.8%, siguen los casados con un 41.7% casi igual al número de solteros. Luego figuran los separados con un 5.5%, luego divorciados con un 4.0% y finalmente los viudos con 3.1%<sup>88</sup>.

**b) Privados de libertad según alfabetismo, escolaridad y nivel de instrucción**

Según las estadísticas del CELIN – Bolivia el 94.4% sabe leer y escribir, frente a un 3.6% de analfabetismo. El 74.1% ya no prosigue sus estudios frente a un 25.9%, que si lo hacen<sup>89</sup>.

Sobre el nivel de instrucción el 37% han cursado la primaria incompleta. El 27.5% la secundaria incompleta. El 18.2% la secundaria completa y el 5.9% la primaria completa. También existe un número de 4.6%, que han cursado la educación superior incompleta y un 1.9% que han cursado la educación superior completa. Respecto a los técnicos superiores un 1.7% han cursado estos estudios de manera incompleta, mientras que los profesionales técnicos suman un 1.1%<sup>90</sup>.

**c) Privados de libertad según clase social**

Aunque es pantanoso y hasta reprochable referirse a clases sociales, sin embargo, creemos que tiene alguna relevancia en esta materia, pues se demuestra un mayor número de internos pobres con un 56.3% pertenecientes a la clase popular, a la que se asigna un porcentaje del 66.8%. Notándose que la clase media tiene un 32.4%, mientras que los que pertenecen a una familia acomodada, solo suman un porcentaje total, del 2.1% mientras que los de familia rica, solo alcanzan un porcentaje del 0.4%, por lo que la clase social alta, tiene un porcentaje de 10.8%<sup>91</sup>.

---

<sup>88</sup> Ibidem.

<sup>89</sup> Ibidem.

<sup>90</sup> Ibidem.

<sup>91</sup> Ibidem. Ob. Cit. Pág. 634.

Esto demuestra, que en nuestro país también existen grados de impunidad y que en nuestras prisiones solo están las personas más pobres y necesitadas, de clase social popular. Esto daría la razón a los representantes de la Criminología Crítica, que entre sus postulados señalan que la supuesta igualdad de todos ante la ley, es una falacia. Esto demuestra la gran desigualdad que existe en el juzgamiento penal.

**d) Privados de libertad según ocupación antes de ser recluido**

Según el estudio realizado por CELIN – Bolivia, se refiere a los privados de libertad según la ocupación antes de estar recluido, existiendo un porcentaje de 17.5% de trabajadores independientes. Luego vienen los transportistas con un 13.8%. le siguen los comerciantes con un 12.3%, agricultores con un 10.5%, estudiantes con un 9.8%. Además siguen los obreros con un porcentaje de 8.2%, artesanos con un 7.7% y empleados privados con un porcentaje del 7%<sup>92</sup>.

**e) Privados de libertad según situación laboral dentro del recinto penitenciario**

Según el estudio realizado por CELIN – Bolivia, dentro del recinto penitenciario trabajan el 71.3%, mientras que el resto, un total del 28.7% no trabajan. Esto demuestra que la mayoría de los internos trabajan<sup>93</sup>.

**f) Privados de libertad según tiempo de condena**

Según el estudio realizado por CELIN – Bolivia, demuestra que el 54.9% cuentan con una condena inferior a los 10 años. El 17.8% cuentan con condena de 10 a 14 años y 27.3% con condenas de 15 a 30 años, los varones siempre tienen un mayor porcentaje. Es decir que la población penitenciaria cuenta con condenas menores a 10 años que significa que

---

<sup>92</sup> Ibidem. Ob. Cit. Pág. 636.

<sup>93</sup> Ibidem. Ob. Cit. Pág. 639.

no se trata de delitos muy graves. Sin embargo lo alarmante es que existe un alto porcentaje de personas condenadas de 15 a 30 años y puede deberse al alto índice de incidencia de los delitos de narcotráfico, asesinato y violación<sup>94</sup>.

### **II.8.3. Derechos de los Privados de Libertad**

Según la Institución del Defensor del Pueblo entre los derechos fundamentales que debe tener un recluso dentro del recinto penitenciario son<sup>95</sup>:

La atención: Que es el conjunto de actividades y programas cuyo objetivo es satisfacer las necesidades básicas de los reclusos, aquellas que ellos no pueden satisfacer por si mismos por el hecho de estar privados de libertad. En estas necesidades se incluyen básicamente las necesidades de alimentación, vestimenta, salud y seguridad.

Entre los derechos cuyo ejercicio el Estado debe posibilitar a todos los reclusos se encuentran<sup>96</sup>:

- Derecho al trabajo.
- Derecho a la educación o instrucción.
- Derecho al deporte, la creación y la cultura.
- Derecho al contacto con el mundo exterior.
- Derecho a la información.
- Derecho a la relación con su familia.

---

<sup>94</sup> Ibidem.

<sup>95</sup> Defensor Del Pueblo, Derechos de los reclusos, 6ª Ed., La Paz - Bolivia, 2004. Pág. 89

<sup>96</sup> Ibidem. Pág. 90.

En general son el conjunto de actividades que se desarrollan en el interior de una cárcel. Todo recluso tiene derecho<sup>97</sup>:

- A un trato igualitario.
- A su integridad física, quedando prohibido ejercer contra ellos torturas, maltratos, vejaciones o humillaciones.
- A su seguridad individual quedando, en consecuencia, prohibido al personal de vigilancia el uso de la fuerza o de la violencia, salvo en los casos en que circunstancias específicas en la ley lo permitan.
- Todo recluso tiene derecho de interponer sus quejas ante el Director o ante quien corresponda, cada vez que considere que ha sido víctima de una arbitrariedad.
- Derecho a salida luego del cumplimiento de un tercio de la pena y sujeto a las condiciones en la ley.
- Derecho a que en el establecimiento penitenciario haya un ambiente de higiene que le permita conservar y mejorar la salud física y mental.
- Al aseo personal, para lo que deberán existir instalaciones adecuadas para tales fines.
- A un alojamiento o dormitorio dentro del establecimiento penitenciario.
- A vestimenta uniforme sin que en ningún caso sea degradante o humillante. Fuera del establecimiento el recluso usara sus ropas personales y en caso de no tener, deberá proporcionárseles.
- A cama individual con ropa adecuada y limpia.
- A recibir alimentación adecuada en cantidad y calidad para el mantenimiento de la salud.
- A que se le sean devueltos a su egreso, el dinero, objetos de

---

<sup>97</sup> Ibidem. Pág. 93.

valor, ropas, y otras pertenencias que quedaron en el depósito a su ingreso al establecimiento.

- Derecho de todo recluso a que se le mantenga debidamente informado de los acontecimientos más importantes de la vida nacional e internacional, permitiendo la circulación de periódicos, libros, revistas, así como a través de charlas, conferencias, programas de radio y televisión.
- A formular y dirigir peticiones y quejas a la dirección del establecimiento, autoridades administrativas y judiciales.
- A recibir visitas de sus parientes, abogado, amigos con la frecuencia que dispongan los reglamentos.
- A despachar y recibir correspondencia.
- A que se de aviso a sus familiares o a la persona que indique, de su ingreso, traslado o egreso de un establecimiento penitenciario.
- A ser escuchado previo a la aplicación de una medida disciplinaria en su contra.
- A comunicarse y mantener contactos con representantes de su religión, pudiendo permitírseles participar en los servicios religiosos organizados en el establecimiento, y tener libros piadosos y de instrucción religiosa.
- Derecho de asistir al lecho de enfermedad grave o funerales de algún pariente del recluso, siempre que fuese autorizado por el director del establecimiento.
- Derecho de todo recluso encausado (o preventivo) a que se le presuma inocente debiendo ser tratado en consecuencia.
- Derecho del recluso preventivo, a usar, si es su deseo, sus propias prendas de vestir y ropa de cama, así como también a ser atendido por su propio medico y su dentista.
- Derecho de todo recluso egresado a recibir asistencia y

protección moral y material a fin de poder desarrollar normalmente su vida en libertad.

#### **II.8.4. Violaciones a los Derechos Humanos**

Sobre la violación a los derechos humanos de los reclusos se han elaborado estadísticas por parte de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia y el Defensor del Pueblo, que demuestran que luego de la implementación del Nuevo Código de Procedimiento Penal, estas violaciones han disminuido. Sin embargo es de conocimiento general que todavía existen algunas formas de tortura y trato cruel, inhumano y degradante a los reclusos. Además existe mucha discriminación, racial y económica que se refleja en la existencia de celdas de primera, segunda, tercera y hasta cuarta clase. También las privaciones e incomodidades que sufren la mayor parte de los internos, constituyen también una violación a los Derechos Humanos. Otro problema álgido es el de los niños en las cárceles, que también es una forma de atentar contra los Derechos Humanos. Finalmente también constituye una violación a los Derechos Humanos que existen internos con enfermedades terminales como cáncer, sífilis, VIH – SIDA, tuberculosis y otras<sup>98</sup>.

En la presente investigación se puede identificar la vulneración de derechos en la “vida en prisión”, a través de los sucesos del cautiverio en la hora del proceso o la ejecución de penas. Se trata, en cierto modo de ver como se atentan, dañan y violan los derechos de los reclusos, que es verdad a unos más que a otros.

Un país en serio no se construye solamente con un sistema judicial inquisidor, un país necesita de organismos judiciales respetuosos de la Ley, y de autoridades que protejan mejor dichos derechos, en este caso para los

---

<sup>98</sup> Flores Alora Carlos, **Derecho Penitenciario...** Ob. Cit. Pág. 630.

privados de libertad. Pero para limitarse solo al tema de los reclusos, esta pedantería sin fundamento de la conducta de algunos miembros judiciales, encuentra su génesis en la impunidad que sienten algunos que les da el cargo, cargo al que obviamente muchos han accedido por razones políticas o que en definitivas cuentas sus funciones no son suficientes.

Esas mismas razones políticas, son la causa de una merma en los derechos no solo de los reclusos, sino también del sometido a proceso judicial, las políticas de mano dura, han llevado a que no se respeten las garantías constitucionales de los procesados y que la libertad ambulante sea una excepción.

#### **II.8.5. Necesidades de la Población Privada de Libertad**

Según la investigación realizada por la Dirección General de Régimen Penitenciario, la OEA, y CELIN – Bolivia, las necesidades mas apremiantes de los privados de libertad, por orden de preeminencia estadística, son: de salud, alimentos, trabajo, justicia, servicios básicos, centros de rehabilitación, cursos de capacitación, mejor condición de vida, apoyo moral (Visitas), mejor infraestructura, dinero, equipamiento (materiales de trabajo), celdas y mas atención de autoridades<sup>99</sup>.

---

<sup>99</sup> Ibidem. Ob. Cit. Pág. 640.

### **CAPITULO III**

## **AUTORIDADES QUE TRABAJAN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD**

### **III.1. JUEZ DE EJECUCIÓN**

El Juez de Ejecución ha surgido como una necesidad de mantener un control de legalidad dentro de la Administración Penitenciaria. Esta filosofía que informa al instituto, va paralela con el movimiento pro Derechos Humanos, que en todas latitudes ha tendido a considerar al detenido como un sujeto que conserva aquellos derechos pese a su situación de privación de libertad, filosofía que ha sido acogida e incorporada a los principios orientadores del Proceso Penal. El Juez de Ejecución penitenciaria es el encargado de todas las resoluciones Administrativas que afecten a los derechos de los reclusos<sup>100</sup>.

El Juez de Ejecución, y en su caso el Juez de la causa, garantizarán a través de un permanente control jurisdiccional, la observancia estricta de los derechos y garantías que consagran el orden constitucional, los tratados y Convenios Internacionales y las Leyes, a favor de toda persona privada de libertad.

#### **III.1.1. Competencia**

El Juez de Ejecución Penal es competente para conocer y controlar el trato otorgado al detenido preventivo y condenado; es decir los reclusos. El Juez de Vigilancia es el que ejerce el control judicial sobre la Administración penitenciaria, controlar la legalidad en la ejecución y tutela de los derechos de los penados. En conclusión, las atribuciones que se les da a los Jueces de Ejecución son<sup>101</sup>:

---

<sup>100</sup> Beyoda José Raúl, Universidad del Crimen - Penitenciario y Patologías Sociales, Ed. Publicidad Arte Producciones, La Paz - Bolivia, 2000. Pág. 125.

<sup>101</sup> Ibidem. Pág. 126.

- El control de la ejecución de la sentencia y de las condiciones impuestas en la suspensión condicional del proceso, del control de la suspensión condicional de la pena y del control del respeto de los derechos de los reclusos;
- La sustanciación y resolución de la libertad condicional y de todos los incidentes que se produjeran en la etapa de la ejecución; y,
- La revisión de todas las sanciones impuestas durante la ejecución de la condena inequívocamente resultaran contrarias a las finalidades de enmienda y readaptación de los reclusos.

### **III.1.2. Funciones**

Las funciones que incumben a los jueces de ejecución penitenciaria se pueden agrupar en tres ámbitos: aquellas funciones decisorias en las que actúan en primera instancia, otras en las que interviene en segunda instancia resolviendo recursos y otras en las que su cometido es solo tener conocimiento<sup>102</sup>.

## **III.2. DIRECTOR PENITENCIARIO**

Es la figura preponderante en un establecimiento penitenciario, ostenta la representación de todos los órganos colegiados del mismo, así como el centro directivo. La referida representación no es solamente única de contenido formal, sino también material ya que cumplirá y hará cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones en general.

### **III.2.1. Funciones**

La función que principalmente se puede destacar en resumen de sus atribuciones es la de dirigir, coordinar, y supervisar la ejecución de las directrices del centro directivo relativas a la vida del establecimiento, como

---

<sup>102</sup> Ibidem. Ob. Cit. Pág. 127.

tratamiento, régimen, sanidad, personal y gestión económico-administrativo. También en el orden disciplinario tiene gran incidencia ya que puede adoptar medidas urgentes en caso de alteración del orden individual o colectivamente, siempre que posteriormente de cuenta al centro directivo.

La intervención del director en la vida penitenciaria esta presente en todo momento por la gran cantidad de atribuciones que tiene encomendadas. En algunas ocasiones es solo de representación y en otras de convocar y presidir los órganos colegiados de los que forma parte. Pero la actuación del director comporta, de forma directa la autorización sobre comunicaciones, salidas al exterior, conducciones de los internos, y algo mucho más importante como es la excarcelación definitiva.

El director incide en los aspectos fundamentales del desarrollo penitenciario sin posibilidad de sustracción a las decisiones que posibilitan el funcionamiento de la vida penitenciaria. Por todo lo expuesto el director penitenciario es una pieza fundamental en el engranaje carcelario, ya que, sus decisiones comportaran una gran trascendencia en la vida de los reclusos y empleados públicos del establecimiento penitenciario.

### **III.2.1.1. Funciones a nivel Departamental**

Las funciones de esta autoridad a nivel departamental son<sup>103</sup>:

- 1) Inspeccionar periódicamente los establecimientos penitenciarios del Departamento, a fin de verificar su correcto funcionamiento;
- 2) Proponer a la Dirección General programas vinculados a la reinserción social del condenado y a la reparación del daño a la víctima;
- 3) Supervisar la Suspensión Condicional del Proceso y de la Pena, la Libertad Condicional, la prestación de trabajo y las medidas sustitutivas a

---

<sup>103</sup> Ley de Ejecución Penal y Supervisión, 1ª edición, Ed. UPS, La Paz - Bolivia, 2005.

- la detención preventiva;
- 4) Prestar asistencia post - penitenciaria al liberado;
  - 5) Programar, en coordinación con la Prefectura y los Gobiernos Municipales, acciones en el campo de la asistencia social, salud y educación penitenciaria;
  - 6) Suscribir Convenios con Organismos Departamentales, estatales o privados para el correcto funcionamiento de la Administración Penitenciaria y de Supervisión y ponerlos en conocimiento de la Dirección General;
  - 7) Coordinar con la Dirección General cursos de capacitación para el personal penitenciario y de supervisión;
  - 8) Requerir el personal de seguridad necesario para los establecimientos penitenciarios;
  - 9) Vigilar el cumplimiento de los Programas de Supervisión aprobados por la Dirección General;
  - 10) Coordinar con instituciones gubernamentales y organizaciones de la Sociedad Civil la planificación, ejecución y seguimiento de Programas de Supervisión;
  - 11) Elaborar periódicamente información estadística sobre la actividad penitenciaria y de supervisión;
  - 12) Informar trimestralmente sobre sus actividades al Director General;
  - 13) Fiscalizar el desempeño de los Consejos Penitenciarios de los establecimientos a su cargo;
  - 14) Ejercer facultad disciplinaria sobre los funcionarios de su dependencia;
  - 15) Fiscalizar el uso de los recursos asignados a los Directores de los establecimientos penitenciarios y remitir el respectivo informe al Director General;
  - 16) Preparar anualmente el proyecto de presupuesto de la Dirección Departamental;
  - 17) Autorizar el ingreso de medios de comunicación a los establecimientos penitenciarios; y,

18) Otras establecidas por Reglamento.

### **III.2.1.2. Funciones a nivel del Establecimiento Penitenciario**

Las funciones de esta autoridad a nivel del establecimiento penitenciario son<sup>104</sup>:

- 1) Controlar el efectivo cumplimiento de las sentencias ejecutoriadas que dispongan sanciones privativas de libertad;
- 2) Controlar la correcta custodia de las personas que cumplen Detención Preventiva;
- 3) Elevar cada dos meses al Director Departamental, al Director General, al Juez de Ejecución Penal y al Defensor del Pueblo, informes estadísticos sobre la población penitenciaria a su cargo detallando el número de internos, su situación jurídica, período de condena y tiempo de cumplimiento;
- 4) Suscribir Convenios en el marco del tratamiento penitenciario, previa aprobación del Director General;
- 5) Elaborar el Proyecto de Reglamento Interno del establecimiento penitenciario;
- 6) Solicitar al Juez de Ejecución Penal el traslado de internos por razones de seguridad o hacinamiento;
- 7) Coordinar con la Dirección General la capacitación del personal a su cargo;
- 8) Ejecutar los programas de tratamiento penitenciario;
- 9) Mantener actualizado el registro penitenciario;
- 10) Llevar actualizado el Libro de Peticiones y Quejas y remitir trimestralmente una copia a conocimiento del Defensor del Pueblo;
- 11) Gestionar donaciones ante organismos e instituciones nacionales o internacionales;

---

<sup>104</sup> Ibidem. Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

- 12) Controlar el estricto cumplimiento de las órdenes de salidas y el retorno de los internos;
- 13) Emitir la Resolución de clasificación de los internos en base al informe del Consejo Penitenciario;
- 14) Remitir al Defensor del Pueblo en el día la información sobre los nuevos ingresos de internos especificando su situación legal;
- 15) Requerir la intervención del personal de seguridad exterior, cuando así lo exijan las circunstancias;
- 16) Ejecutar el presupuesto asignado al establecimiento y remitir el respectivo informe al Director Departamental;
- 17) Preparar anualmente el Proyecto de Presupuesto del establecimiento, en consulta con el Consejo Penitenciario;
- 18) Otras establecidas por Reglamento.

### **III.3. ABOGADO DE DEFENSA PÚBLICA**

#### **III.3.1. Concepto**

El abogado de defensa pública es el profesional del derecho encargado de asistir a las personas sin recursos. Esta es la definición de abogados de defensa pública desde el punto de vista de derecho procesal. Se declara así a esta autoridad con carácter definitivo, a la asistencia jurídica gratuita, en cualquiera de los ámbitos procesales, para la defensa de todos los imputados, que, aún teniendo medios económicos suficientes, no han querido designar uno de su libre elección para su defensa. Los Defensores Públicos son los encargados de brindar defensa técnica penal gratuita a las personas sometidas a proceso penal que le fueren asignadas, en las condiciones establecidas por Ley<sup>105</sup>.

Para optar al cargo de Defensor Público se requiere, además de los

---

<sup>105</sup> Ley de Creación del Servicio Nacional de la Defensa, Editorial UPS. La Paz - Bolivia. 2006.

requisitos generales, haber ejercido la profesión de abogado como mínimo por tres años o haber sido Abogado Asistente del Servicio por el término de dos años.

Los Defensores Públicos serán nombrados por el Director Distrital, previa convocatoria pública de méritos y antecedentes.

### **III.3.2. Naturaleza**

Se crea esta autoridad, bajo tuición del Ministerio de la Presidencia, como institución descentralizada, encargada del régimen de Defensa Pública, de conformidad a lo establecido en el Artículo 16° parágrafo 111, de la Constitución Política del Estado<sup>106</sup>.

### **III.3.3. Finalidad**

El Defensor Público tiene por finalidad garantizar la inviolabilidad de la defensa, proporcionando defensa técnica penal a todo imputado carente de recursos económicos y a quienes no designen abogado para su defensa. Para el cumplimiento de esta finalidad, el Defensor ejercerá sus funciones en atención a lograr la solución más favorable al imputado<sup>107</sup>.

### **III.3.4. Extensión**

La defensa técnica proporcionada por el Defensor se extiende desde el primer acto del proceso penal hasta el fin de la ejecución de la sentencia, manteniéndose inalterable para la interposición y correspondientes trámites de los sucesivos recursos establecidos por Ley<sup>108</sup>.

Cuando la competencia para el conocimiento de los recursos corresponda a un

---

<sup>106</sup> Ibidem. Ley de Creación del Servicio Nacional de la Defensa.

<sup>107</sup> Ibidem.

<sup>108</sup> Ibidem.

órgano jurisdiccional, cuya sede se encuentre en un distrito judicial distinto, el Director del Distrito en el que se tramitará el recurso designará Defensor Público en dicha sede jurisdiccional para la atención del recurso.

En los procedimientos por extradición, el extraditable gozará de un defensor técnico en las mismas condiciones establecidas en esta Ley.

### **III.3.5. Gratuidad**

La Defensa Pública es gratuita; el Defensor Público podrá repetir el monto devengado por la defensa técnica otorgada a personas que, siendo comprobadamente solventes, se hubieren negado a nombrar defensor particular<sup>109</sup>.

## **III.4. MINISTERIO DE JUSTICIA**

Este ministerio es una pieza fundamental para la evitar la vulneración de los derechos hacia los reclusos, ya que sus funciones deber ser coordinadas con el Poder Judicial, Ministerio Público y Defensor del Pueblo mediante acciones tendientes a mejorar la administración de justicia. Además de formular y ejecutar políticas de lucha contra la corrupción, ejerce tuición orgánica y administrativa sobre el Defensor Público. Una de sus actividades principales para la protección de los reclusos es diseñar y ejecutar políticas nacionales de defensa, protección de los derechos humanos.

## **III.5. DEFENSOR DEL PUEBLO**

### **III.5.1. El Ombudsman**

“Un ombudsman es una persona que atiende quejas y trata de encontrar soluciones mutuamente satisfactorias. Esta figura puede encontrarse en el

---

<sup>109</sup> Ibidem.

gobierno, las corporaciones, los hospitales, las universidades y otras instituciones”<sup>110</sup>.

### **III.5.2. Antecedentes**

En 1809 don Pedro Domingo Murillo lanzó el primer grito libertario de Sudamérica proclamando “hasta aquí hemos soportado una especie de destierro en el seno mismo de la patria”. Han pasado casi dos siglos desde entonces y cabe preguntarse cuántas veces y cuántos ciudadanos no se han sentido ajenos, invisibles e indefensos frente al poder<sup>111</sup>.

Ese mismo año el Parlamento sueco designó a un funcionario al que llamó Ombudsman que significa “el que defiende a otro” para poner límites al poder del Rey en el manejo del Estado. No imaginaba que estaba sentando las bases de una institución universal que resultó clave para hacer valer los derechos del ciudadano frente al Estado.

El Ombudsman se difundió por los países nórdicos a lo largo de este siglo, pero su aparición en el resto de Europa y en otros países del mundo se produjo después de la Segunda Guerra Mundial gracias al trabajo del jurista danés Stephan Hurwitz quien ocupó el cargo de Ombudsman durante 15 años y adaptó los principios de esta institución a la forma republicana de gobierno<sup>112</sup>.

El Ombudsman es conocido con distintos nombres en el mundo. Se lo llama Mediador en Francia, Comisionado Parlamentario en Gran Bretaña, Comisionado de los Derechos Humanos en México, Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala, Defensor de los Habitantes en Costa Rica y del Defensor Pueblo en España y en varios países latinoamericanos<sup>113</sup>.

---

<sup>110</sup> Página Web: [www.defensordelpueblo.com.bo](http://www.defensordelpueblo.com.bo) (fecha de consulta 06 de junio de 2013).

<sup>111</sup> Página Web: [www.defensordelpueblo.com.bo](http://www.defensordelpueblo.com.bo)

<sup>112</sup> Ibidem.

<sup>113</sup> Ibidem.

La Asociación Internacional del Ombudsman señala los siguientes requisitos como básicos para que esta institución sea reconocida como tal<sup>114</sup>:

- a) Que figure en la constitución.
- b) Que la ley que norma sus funciones sea aprobada por el poder legislativo.
- c) Que el titular sea designado por una mayoría congresal de dos tercios y se asegure su independencia frente a los tres poderes del Estado.

### **III.5.3. Naturaleza Jurídica**

El restablecimiento o la creación de esta figura del "Ombudsman", con cualquiera de sus nombres es, un signo de identidad democrática, de democracia que respete la libertad de creencias, de opciones políticas, de organizaciones sindicales, y se base en la soberanía popular expresada a través de un parlamento libremente elegido. En España nació realmente la institución del Defensor del Pueblo merced a la Constitución de 1978 en su artículo 54, pues aunque a veces se aducen determinados antecedentes, sobre todo el Justicia Mayor de Aragón de los siglos XIV y XV y el Protector de Indios (en el siglo XVI, que evoca la venerable figura de Fray Bartolomé de las Casas) eran de naturaleza distinta, aunque alguna de sus funciones, como el "recurso de manifestación" (en el caso del Justicia aragonés), se asemejaba al actual recurso de amparo<sup>115</sup>.

### **III.5.4. Fundamentos de existencia**

Se trata de responder a la pregunta de por qué surgió históricamente esa institución. La respuesta es que la garantía y más aún, la promoción de los

---

<sup>114</sup> Ibidem.

<sup>115</sup> Ibidem. (fecha de consulta 15 de junio de 2013).

derechos humanos fundamentales, requiere en todos los países de régimen constitucional democrático, de instrumentos que se preocupen y cuiden de su efectividad.

No hay nada que pueda sustituir genuinamente a la acción tutelar de la judicatura y de la libre abogacía. Sin embargo, quedan espacios no suficientemente protegidos y de ahí la idea inicial en Suecia de crear una institución jurídico-constitucional que complete ese sistema tutelar de los derechos fundamentales y, sobre todo, que contribuya a promover el reconocimiento de otros derechos básicos.

Es así que estos derechos no han logrado todavía ser positivos hasta el punto de poder llamarlos "derechos públicos subjetivos".

Son derechos que en muchos casos no tienen una acción esgrimible ante los tribunales. Por ejemplo, un derecho humano internacionalmente reconocido, es el derecho al trabajo; pero cuando hay millones de personas, no sólo en los países en vías de desarrollo sino también en los industrializados, que no tienen un empleo concreto, suena a sarcasmo decir que el trabajo es un derecho fundamental; o el derecho a la asistencia sanitaria para millones de pobres y marginados, o el derecho a la educación para otros millones de niños y de adultos.

Esos derechos, salvo excepciones, quedan en el papel; y cuando lo ha intentado el Consejo de Europa con un grupo de expertos, se ha encontrado con que los estados miembros son muy reacios a que se amplíe la órbita de dichos órganos jurisdiccionales, porque les agobia pensar que un trabajador en desempleo pueda presentar una demanda ante la Comisión Europea de Derechos Humanos de Estrasburgo y seguir hasta la Corte o Tribunal.

Hay una justificación histórica indiscutible para la existencia del Ombudsman o el Defensor del Pueblo. Naturalmente que éste no puede resolver esos problemas con una varita mágica; no puede cubrir esas exigencias, esas necesidades vitales, a las que responden los derechos económicos, sociales y culturales. No los puede transformar en auténticos derechos públicos subjetivos, con una acción ante los tribunales. Pero sí puede impulsar, promocionar su satisfacción ante los diversos poderes públicos para que se avance en forma positiva la concesión de garantías tangibles a esos derechos humanos.

### **III.5.5. El Ombusmand en América**

No se puede entender la llegada del Defensor del Pueblo a la América Latina sin el antecedente de su incorporación a la Constitución Española post franquista en 1978 y la creación de un modelo peculiar que a la clásica función del Ombudsman de defensa del ciudadano frente a la administración le añade el de la defensa, promoción y protección de los derechos humanos<sup>116</sup>.

Su inicio en América Latina es relativamente reciente. El primer Procurador de los Derechos Humanos fue elegido en Guatemala en 1987 y jugó un papel importante en el proceso de democratización y de verificación de los acuerdos de paz en este país. En México empezó en 1990, en El Salvador nació en 1991, en Colombia en 1991, en Costa Rica en 1992, en Honduras en 1992, en Perú en 1993, en Argentina también en 1993, en Nicaragua en 1995 y en Ecuador en 1998. En la actualidad son 18 los países de la región y del Caribe los que cuentan con un Defensor del Pueblo. Éste todavía no existe en Chile, Uruguay, Venezuela y Paraguay<sup>117</sup>.

---

<sup>116</sup> Defensor Del Pueblo, Biblioteca Defensor del Pueblo, Informe 2010 - 2012, La Paz - Bolivia, Pág. 148.

<sup>117</sup> Ibidem. Pág. 149.

### **III.5.6. El Ombudsman del Pueblo en Bolivia**

La institución del Defensor del Pueblo ingresó al escenario público en el país como una iniciativa de la sociedad civil alentada por el Capítulo Boliviano del Ombudsman, conformado por un grupo plural de personalidades presidido por Rosario Chacón Salamanca<sup>118</sup>.

En 1992 es incorporado a la Constitución Política del Estado y figura en el Título Cuarto referido a la Defensa de la Sociedad con el expreso mandato de velar por la vigencia y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas con relación a la actividad administrativa de todo el sector público, así como el de velar por la defensa, promoción y divulgación de los derechos humanos<sup>119</sup>.

La Constitución reformada entró en vigencia en 1995 pero transcurrieron más de dos años para que el Congreso apruebe la Ley No 1818 de 22 de diciembre de 1997 que establece la forma de organización y las atribuciones de la nueva institución.

### **III.5.7. Competencia**

La Ley No. 1818, en su artículo 11, otorga al Defensor del Pueblo las siguientes atribuciones:

- 1) Interponer, conforme establece la Constitución Política del Estado en su Artículo 129, recursos de Inconstitucionalidad, de Nulidad, de Amparo y Habeas Corpus, sin necesidad de mandato.
- 2) Investigar y denunciar, de oficio o como consecuencia de una queja, los actos u omisiones que impliquen violación de los derechos humanos, de las garantías, derechos individuales y colectivos establecidos en la Constitución Política del Estado leyes, tratados y convenios

---

<sup>118</sup> Página Web: [www.defensordelpueblo.com.bo](http://www.defensordelpueblo.com.bo) (Consultado el 16 - junio- 13).

<sup>119</sup> Defensor Del Pueblo, Biblioteca Defensor del Pueblo, Informe 2010 - 2012, La Paz - Bolivia, Pág.165.

internacionales aprobados por el Estado Boliviano.

- 3) Solicitar a las autoridades y servidores públicos información relativa al objeto de sus investigaciones sin que éstas puedan oponer reserva alguna.
- 4) Formular recomendaciones, recordatorios de deberes legales y sugerencias para la adopción de correctivos y medidas a todos los órganos de la administración pública, al Consejo de la Judicatura o la Fiscalía General de la Nación cuando los hechos se relacionen a la administración de justicia o constituyan delito.
- 5) Proponer modificaciones a Leyes, Decretos y Resoluciones no judiciales relativas a los derechos humanos.
- 6) El Defensor del Pueblo deberá vigilar la situación de las personas privadas de libertad, para velar por el respeto de los límites de la detención. Para este efecto, y para fines de registro el Defensor del Pueblo deberá ser informado por escrito de todo arresto, apresamiento o detención que se realiza en el territorio nacional.
- 7) Recomendar al Poder Ejecutivo la suscripción de tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos y su aprobación al Poder Legislativo.
- 8) Tener libre acceso a los centros de detención, reclusión, internamiento y confinamiento sin que pueda oponérsele objeción alguna.
- 9) Velar por el respeto de la naturaleza multiétnica y pluricultural del Estado boliviano y promover la defensa de los derechos humanos de los pueblos indígenas y originarios del país.
- 10) Promover y recomendar en sus actuaciones la observancia a las Convenciones y los Tratados Internacionales relativos a los Derechos Humanos del privado de libertad.
- 11) Ejercer sus funciones sin interrupción de ninguna naturaleza, aún en caso de declaratoria de estado de sitio.
- 12) Solicitar a cualquier dependencia de la administración pública a declaratoria en comisión de funcionarios técnicos, cuyos servicios,

- específicos y temporales, sean requeridos por el Defensor del Pueblo.
- 13) Diseñar, elaborar, ejecutar y supervisar programas para la defensa, promoción y divulgación de los derechos humanos, así como establecer mecanismos de coordinación con organismos gubernamentales y no gubernamentales para estos efectos.
  - 14) Velar por los derechos y deberes fundamentales de las personas en el ámbito militar y policial.
  - 15) Gestionar convenios de cooperación técnica, financiera con organizaciones nacionales e internacionales.
  - 16) Elaborar los reglamentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

### **III.5.8. El tratamiento de las quejas**

#### **III.5.8.1. Los ciudadanos frente al Estado**

Para cumplir con su mandato constitucional, el Defensor del Pueblo actúa e investiga los hechos denunciados por cada persona que solicito su intervención mediante la presentación de una queja. Lo hace también a través de actuaciones de oficio. Esa labor de intermediación entre la ciudadanía y las autoridades se apoya en el deber de colaboración que la Ley 1818 establece para todos los funcionarios públicos. Al abrir canales directos de participación y de control de las actividades públicas para el ciudadano se crea un mecanismo que al impulsar el control social fortalece la democracia.

Su labor tiende a superar la indefensión del ciudadano ante el desproporcionado poder de la administración pública y el que van adquiriendo fuerzas del mercado, pero no se agota en la solución de los problemas puntuales que se le plantean sino que va aparejada de un esfuerzo para crear conciencia sobre los derechos de las personas a fin de que, en un lapso de tiempo no muy largo, cada ciudadano se convierta en su propio defensor. El Defensor contribuye de esta manera a acortar la distancia que existe entre o

postulados democráticos y su ejercicio pleno.

### **III.5.8.2. Maneras de sentar las quejas**

Toda persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, que se sienta afectada por actos y procedimientos administrativos arbitrarios, violaciones de derechos humanos u otros actos ilegales, podrá presentar su queja al Defensor del Pueblo. No constituye impedimento para ello la nacionalidad, religión, el sexo, la edad, la residencia, la incapacidad, ni el hecho de estar recluso en cualquier establecimiento penitenciario o psiquiátrico.

Las quejas podrán ser presentadas en forma escrita o verbal sin necesidad de patrocinio de abogado. En cada caso debe elaborarse un acta circunstanciada y comunicarse al peticionario si su solicitud ingreso o no en las atribuciones legales del Defensor. Ningún órgano administrativo podrá presentar quejas, reclamos o denuncias.

### **III.5.8.3. Cómo se admiten y procesan las quejas**

Tanto la Ley No. 1818 como el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento y el Reglamento de Trámite de Quejas e Investigaciones de Oficio establecen las bases sobre las cuales se realizan las tareas defensoriales referidas a las quejas. Luego de ser presentado, cada caso merece un análisis y la consiguiente investigación sumaria e informal destinada a verificar los hechos denunciados, pedir informes a las autoridades y emitir un pronunciamiento destinado a lograr que se modifique una situación, recordar deberes legales o recomendar acciones.

El primer paso es establecer cuál es el derecho conculcado sobre la base de un índice de conductas vulneratorias de los Derechos Humanos. El segundo es determinar el ámbito de los deberes que corresponde exigir a la entidad estatal

denunciada. Las resoluciones defensoriales son irrecurribles.

Las quejas son rechazadas cuando se refieren a asuntos pendientes de resolución administrativa o judicial, salvo que se relacionen con la observancia del debido proceso en las acciones o procedimientos en curso, cuando se advierta mala fe, carencia de fundamentos reales o inexistencia de indicios, cuando su tramitación implique perjuicio al legítimo derecho de terceras personas, cuando la queja sea contra personas particulares, que estén fuera del ámbito y competencia del Defensor del Pueblo, cuando sea planteada fuera de término y cuando provenga de un anónimo.

Con relación a los servicios públicos, los usuarios deben acudir en primer lugar a las superintendencias sectoriales. El Defensor interviene cuando éstas no resuelven el reclamo que les ha sido presentado. Eso no impida que pueda realizar, también, acciones de oficio.

### **III.5.9. Los derechos más vulnerados por las instituciones públicas**

La experiencia obtenida en el Defensor del Pueblo en los primeros seis meses de atención al público muestra que las instituciones públicas vulneran con mayor frecuencia algunos derechos fundamentales garantizados por la Constitución Política del Estado y otras normas de menor jerarquía.

Los derechos aquí descritos no son todos los reconocidos constitucionalmente ni todos los contemplados en declaraciones, pactos, convenios y demás instrumentos de protección a los derechos humanos. Son aquellos cuyas transgresiones sistemáticas se producen con frecuencia en la relación entre las entidades estatales y los ciudadanos.

Según los datos computarizados del Sistema de Atención al Público, los derechos más vulnerados por las instituciones públicas son: el derecho de

petición, con el 15% de los casos investigados; al debido proceso, con el 11% ; al trabajo, con el 11%; a la seguridad e integridad personal, con el 8%; a la propiedad privada, con el 8%; a la seguridad social, con el 7%; y a la libre expresión, con el 1%.

### **III.6. DEFENSOR PENITENCIARIO**

#### **III.6.1. Concepto**

El Defensor Penitenciario es una persona que atiende quejas y trata de encontrar soluciones mutuamente satisfactorias para la satisfacción de los privados de libertad dentro del recinto penitenciario. Esta figura puede encontrarse en el mismo recinto penitenciario donde se encuentran los reclusos.

Para Escobar el Defensor Penitenciario es un funcionario del Estado encargado de representar los intereses de los reclusos ante abusos que puedan cometer los funcionarios de un recinto penitenciario<sup>120</sup>.

El Defensor de los privados de libertad, es la persona encargada de proteger los derechos de los presos, velando por una adecuada implementación de los mecanismos de reinserción que ayudan a que el detenido internalice la conducta que deberá seguir una vez que recupere la libertad<sup>121</sup>.

Como sabemos actualmente las cárceles están lejos de cumplir con los requisitos mínimos de recuperación de los detenidos.

La función del Defensor hace al control externo del Servicio Penitenciario y

---

<sup>120</sup> Escobar Guillermo, Informe sobre Derechos Humanos, Sistema Penitenciario, Trama editorial, Madrid - España, 2007. Pág. 15.

<sup>121</sup> Ibidem. Pag. 28.

debe vigilar que no se violen los derechos humanos en las cárceles de acuerdo a lo establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Corte Interamericana de Derechos Humanos, que han reconocido expresamente los derechos de las personas privadas de su libertad (procesados y condenados), por ello, su misión principal es atender con celeridad y eficacia las quejas o reclamos formulados individual o colectivamente por los internos o por quienes tengan un vínculo de parentesco de hasta cuarto grado de consanguinidad con el interno o por su defensor, así como también de oficio realizar inspecciones, verificaciones y auditorias, formular denuncias penales o querellas, así como advertencias y recomendaciones e informar anualmente a la Legislatura la labor realizada; promover la actualización legislativa y reglamentaria y propender a la ética en el obrar administrativo. Esta función es desarrollada a través de los mecanismos establecidos en el presente proyecto permitiendo el contacto directo del Defensor con los detenidos en los diferentes establecimientos en donde se encuentran alojados<sup>122</sup>.

### **III.6.2. Fundamentos de existencia**

La presente investigación pretende subsanar la ausencia de control y seguimiento de la situación de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en los establecimientos, así como los de todas las personas que se encuentren privadas de libertad, asumiendo que los mismos son sujetos de derecho.

Frente a una concepción anacrónica que considera a las personas encarceladas como meros presos y a la privación de la libertad como un castigo que entraña sufrimientos adicionales que el condenado merece soportar, existe un punto de vista opuesto, según el cual la prisión es un

---

<sup>122</sup> Ibidem. Pág. 47.

castigo suficientemente severo en sí mismo, y las personas encarceladas siguen formando parte de la sociedad y conservan la mayoría de los derechos específicos no obstante su situación de presos.

La defensa de la dignidad de la persona establece un hito decisivo en la prevención de la criminalidad y el fortalecimiento de la seguridad pública, por eso, la noción de los derechos de las personas privadas de libertad constituye el fundamento de una política penal interesada por la seguridad pública y el bienestar de los ciudadanos.

## **CAPITULO IV**

### **“PROPUESTA PARA LA INCORPORACIÓN DE UN DEFENSOR PENITENCIARIO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD”**

#### **IV.1. DE ORIGEN ESTATAL**

El Estado es quien determina la fuente, mediante **LA LEY** (sancionada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y promulgada por el Poder Ejecutivo) que es la norma obligatoria y general y la **JURISPRUDENCIA** (emanada de las resoluciones de la Corte Suprema de Justicia como expresión del poder judicial), resultante de la administración de Justicia.

#### **IV.2. JERARQUIA NORMATIVA**

La Jerarquía tiene especial importancia por cuanto las normas según su origen tienen prelación unas a otras, tiene como base la pirámide Jurídica de Hans Kelsen.

#### **IV.3. PRIMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN**

Es la Doctrina según la cual las normas de la constitución prevalecen sobre las demás, de tal suerte y manera que, cualquier disposición de las leyes, decretos, ordenanza, resoluciones administrativas, sentencias, negocios jurídicos, etc., que no estén de acuerdo con la constitución carecen de valides y corresponde declarar su nulidad o mas propiamente hablando ***declarar su inconstitucionalidad***

<sup>123</sup>.

Nuestra Constitución Política en su artículo 410 señala lo siguiente:

---

<sup>123</sup> Osorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 2ª edición, Ed. Heliasta 2010. Pág. 952.

**Artículo 410.**

*I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.*

*II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:*

- 1. Constitución Política del Estado.*
- 2. Los tratados internacionales*
- 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.*
- 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.*

#### **IV.4. PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO**

La Constitución Política del Estado es la norma jurídica positiva fundamental que rige la organización y el desarrollo de un Estado, estableciendo la autoridad, la forma de ejercicio de esa autoridad, los poderes públicos, sus límites de esos poderes, y garantizando la libertad política y civil del individuo.

La Constitución Política del Estado es la madre de las leyes por lo que en ella se encuentra con exactitud los derechos que debe tener cada persona y más aún con relación a los privados de libertad.

#### **IV.4.1. Principio de Protección**

Al Estado competen deberes por el mismo hecho de ser garante con respecto a los reclusos ya que las obligaciones públicas abarcan todas las conductas que pudieran deteriorar derechos de los reclusos. En fin de cuentas al Estado le incumbe el deber de protección de los derechos de los privados de libertad, es decir, a través de la Constitución Política del Estado los reclusos pueden estar amparados por la responsabilidad política, ética y jurídica del poder público que los recluye y controla minuciosamente.

Los datos de la prisión, que militan contra los designios constitucionales y desafían los valores y principios acogidos en las leyes fundamentales que no exceptúan a nadie, ni a delincuentes, ni a los prisioneros, motivaron el ingreso de la jurisdicción constitucional en este ámbito. No se trata de que los jueces de constitucionalidad administren las prisiones como alguna vez se ha criticado, erróneamente, sino de que también en las cárceles rija el Estado de Derecho proclamado por la ley suprema y se preserven los valores de la sociedad democrática, sin perjuicio de poder punitivo del Estado, ejercido con medida, legitimidad, humanidad, eficacia y transparencia.

El control de constitucionalidad de los actos de la autoridad no se desvanece frente a las murallas de las prisiones, las rejas de las celdas o el arbitrio de los ejecutores; es por ello que se busca en el presente trabajo la protección de estos derechos haciéndolos prevalecer y demostrando que la legalidad de ellos si existe y que la Constitución así lo prevalece en sus artículos 22 para adelante sobre los derechos fundamentales que toda persona tiene, donde se vela por la garantía de toda persona el de no ser detenida injustamente, ni estar incomunicada, en que momentos un delincuente puede ser aprehendido, como las autoridades penitenciarias no pueden recibir sin ninguna orden en prisión a ningún delincuente, y que éste a su vez, no debe ser sometido a ninguna clases de tortura, ni ser juzgados injustamente, además de presumirse la inocencia de

cada individuo hasta haberse probado lo contrario, donde toda persona tiene la garantía que le ofrece la Constitución en caso de creerse injustamente arrestada.

El fin que persigue la pena es la reintegración del individuo a la sociedad, pero sin embargo esto no implica que se excluyan las garantías que tienen los privados de libertad. La Constitución Política del Estado establece exclusivamente las garantías de la persona, a no ser detenido por previa orden emanada de autoridad competente, a no ser torturados, a que se le presuma la inocencia, a no ser condenado sin ser oído y escuchado y a poder interponer recursos que garanticen sus derechos.

#### **IV.4.2. Principio de Proporcionalidad y legalidad**

Si dicho tratamiento fracasa el estado fracasa, y no debe traducirse en perjuicio de los derechos del ciudadano. Las normas que consagran la posibilidad de que el sujeto que ya cumplió su condena quede retenido por su peligrosidad, por un lapso adicional al de la pena impuesta, son incompatibles no sólo con el principio de proporcionalidad, sino con el de la legalidad; ya que la adición de la medida de seguridad es una nueva pena, que se impone sin que haya mediado la previa comisión de un delito.

#### **IV.4.3. Principio de Igualdad**

La Constitución Política tiene como principio fundamental el de igualdad para todos, igualdad de derechos fundamentales inviolables de cada persona y el ejercicio de este principio incluye absolutamente a todos los habitantes de este país, nacionales, extranjeros, legisladores, etc, de la misma manera los privados de libertad en igualdad de condiciones.

#### **IV.5. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión, cuyo objetivo central es regular la ejecución de las penas y medidas de seguridad, el cumplimiento de la suspensión condicional del proceso y de la pena y la ejecución de las medidas cautelares de carácter personal. Esta ley adopta un sistema progresivo en la ejecución de la pena, establece los derechos y obligaciones de los reclusos y regula la administración penitenciaria.

Se evidencia que la principal motivación de esta Ley, es el cumplimiento de las penas y su finalidad, en ese sentido, pretende hacer respetar los derechos de los privados de libertad, pero la realidad en los centros penitenciarios es otra, ya que no se cumple esta ley, existiendo una grave violación hacia los derechos humanos de los privados de libertad. Existe la urgente necesidad de cambiar nuestra realidad carcelaria, respetando los Derechos Humanos y logrando la rehabilitación del delincuente, mediante sistemas modernos de Tratamiento Penitenciario, y a su vez a la imperante incorporación de un Defensor Penitenciario quien vele por los derechos de los privados de libertad y de un estricto cumplimiento de la Ley 2299.

La falta de necesidades básicas, la falta de atención enfocándose más en el aspecto humano que en el jurídico, el vacío que hay ante las funciones de las diferentes autoridades demuestran enteramente que un Defensor Penitenciario sería capaz de coordinar y complementar las funciones de las demás autoridades penitenciarias sin desmerecer dichas funciones, al contrario tratar de mejorarlas, en beneficio de las personas privadas de libertad, tomando en cuenta que dicha figura sería la protectora de la población en general, puesto que la realidad penitenciaria no estaría lejos de una realidad personal.

#### **IV.6. PROPUESTA PARA INCORPORAR UN DEFENSOR PENITENCIARIO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD**

##### **DECRETO SUPREMO N° .....**

##### **PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

#### **CONSIDERANDO :**

*Que el párrafo II del Artículo 1 de la Constitución Política del Estado determina que Bolivia es un Estado Social y Democrático de Derecho que sostiene como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la libertad, la igualdad y la justicia.*

*Que el Artículo 6 de la Constitución Política del Estado reconoce que todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las leyes. Goza de los derechos, libertades y garantías reconocidas por la Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social u otra cualquiera.*

*Que en virtud a los compromisos internacionales adoptados y ratificados por el Estado, en especial los asumidos por el Sistema de Naciones Unidas (Declaración de los Derechos Humanos), □ las Regla Mínimas para el tratamiento de los reclusos de la O.N.U., la misma Constitución Política del Estado que asegura el cumplimiento de los derechos humanos; la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, el Ministerio de Justicia sobre los Derechos Humanos.*

*Que Bolivia, desde 2001 cuenta con un instrumento legal para regular la ejecución de las penas y medidas de seguridad, el cumplimiento de la suspensión condicional del proceso y de la pena y la ejecución de las medidas*

*cautelares de carácter personales, el cumplimiento de las penas y su finalidad hacer respetar los derechos de los privados de libertad, así mismo su Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad reglamentada mediante Decreto Supremo 26715 el 27 de Julio de 2002, las cuales enfatizan la preocupación en temas de vulneración de los derechos humanos de los privados de libertad.*

*Que, en el marco de normas internacionales de Derechos Humanos y la constitución Política del Estado Plurinacional, toda persona goza de los derechos fundamentales, sin distinción de sexo, color, género, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, identidad cultural, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica y estado civil.*

*Que el Gobierno Nacional, tomando en cuenta las aspiraciones, reivindicaciones y propuestas legítimas del pueblo boliviano, ha tomado la decisión de incorporar un Defensor Penitenciario para la defensa de los derechos de los privados de libertad, cuando sientan que estos vayan en contra de la Constitución, protegiendo derechos y garantías que toda persona tiene por ser considerada como tal.*

*Que, cuando las Autoridades Penitenciarias en materia de sistema penitenciario no den cumplimiento a las normas vigentes, las personas privadas de libertad podrán acudir a los órganos competentes del Estado.*

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** *el presente Decreto Supremo tiene como objeto incorporar un Defensor Penitenciario para la defensa de los derechos de los privados de libertad, que en lo principal forma parte del presente Decreto Supremo.*

#### **IV.7. CONCLUSIONES**

Las necesidades de las cárceles, están basadas en el aspecto económico y de infraestructura, ya que la pobreza, el hacinamiento y la falta de alimentación, la falta de preocupación por parte de las autoridades son los principales problemas de los centros penitenciarios. El hacinamiento se debe a la retardación de justicia por parte de las autoridades competentes mayormente en la etapa preparatoria del proceso. El trabajo social que se realiza con las personas privadas de libertad en cuanto a la rehabilitación se refiere, es inexistente, lo que significa a que se realiza por cuenta propia, es decir, a través de talleres improvisados.

Las actividades y funciones que tiene cada autoridad encargada de velar por los privados de libertad, no son suficientes y si así lo pareciera, esta autoridad debería brindar informe a una autoridad de mayor jerarquía que vele con mas fuerzas estos derechos fundamentales de los reclusos, sin embargo todas las autoridades a las cuales se ha estudiado a lo largo de la presente investigación, tienen que brindar su respectiva Información al Defensor del Pueblo, pero que lamentablemente esta institución comparte la función penitenciaria junto a otras actividades.

La presente investigación, deja claro la necesidad de integrar al Defensor Penitenciario, en coordinación con el Defensor del Pueblo; con el fin de mejorar la calidad de vida y atención que reciben los privados de libertad, tanto en el ámbito humano como jurídico.

#### **IV.8. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS**

- Es de manera necesaria realizar un seguimiento del proceso de incorporación del Defensor Penitenciario, como adjunto al Defensor del Pueblo.

- Concientizar a los funcionarios penitenciarios y a las autoridades competentes, que los reclusos solo están privados de libertad, pero al mismo tiempo gozan de los mismos derechos y garantías que ofrece la Constitución Política del Estado: Derechos Inviolables.
- La adopción de nuevas políticas penitenciarias para la protección de los privados de libertad.
- Comparar las funciones de las autoridades penitenciarias de otros países con el de Bolivia, a fin de mejorar la administración de sus funciones y brindar una mejor garantía para los reclusos y el país.

**a) Facultades del Defensor Penitenciario:**

1. Promover y velar por el respeto a los derechos humanos y de las garantías de los privados de libertad;
2. Recibir las denuncias sobre las violaciones de los derechos de los internos e investigar las mismas, de acuerdo con el procedimiento que la ley establece. Además deberá oír los descargos de la autoridad correspondiente antes de formular la recomendaciones que estime pertinente para corregir los procedimientos y restablecer los derechos lesionados;
3. Solicitar información a las autoridades carcelarias respecto a las condiciones de vida de los reclusos y, en particular de las medidas adoptadas que puedan afectar sus derechos;
4. Pedir igualmente a organismos públicos y privados, abogados defensores, organizaciones de asistencia y otras análogas, con fines de asesoramiento y promoción;
5. Formular recomendaciones a la autoridades carcelarias para que se modifiquen o dejen sin efecto medidas adoptadas o se incorpore otras que tiendan al cumplimiento de las normas constitucionales y legales vigentes;

6. Para que cumpla sus objetivos, podrá contar con asistencia técnica;
7. Proceder a la denuncia penal correspondiente cuando considere que existen delitos;
8. A fin de preservar la integridad de los reclusos, ser parte obligada en toda intervención de los centros penitenciarios dispuesta por el Ministerio Público u órganos de seguridad del Estado;
9. Sugerir la modificación de los criterios utilizados para la producción de actos y resoluciones de la administración penitenciaria.

**b) Obligaciones del Defensor Penitenciario:**

1. Inspeccionar periódicamente los centros penitenciarios;
2. Mensualmente deberá informar de sus gestiones al Defensor del Pueblo;
3. Rendir anualmente un informe ante el Defensor del Pueblo y éste a su vez a las Asambleas del Congreso en el que se analizará la gestión cumplida, mencionando las recomendaciones y sugerencia formuladas a las autoridades administrativas. El informe deberá contener asimismo recomendaciones de carácter general;
4. Interponer las acciones de inconstitucionalidad, amparo, habeas corpus y las demás acciones y recursos necesarios para ejercer sus atribuciones cuando fuere procedente de conformidad con la ley. Así mismo, el Defensor Penitenciario regulará el cumplimiento de las garantías del debido proceso, junto con la ayuda y asesoría del Defensor del Pueblo;
5. Cooperar con los organismos u organizaciones nacionales e internacionales que promuevan el respeto de los derechos humanos y defiendan lo derechos de los privados de libertad;
6. Denunciar ante el Ministerio Público la comisión de hechos punibles.

La administración de los centros penitenciarios estaría obligada a colaborar con el Defensor Penitenciario en sus investigaciones, inspecciones, o pedidos de informes.

#### **IV.9. BIBLIOGRAFÍA**

- Baratta Fernando, Criminología Crítica del Derecho Penal, Introducción a la Sociología jurídico – penal, Editorial Siglo XXI, México - España - Argentina - Colombia 1986.
- Beyoda José Raúl, Universidad del Crimen – Penitenciario y Patologías Sociales, Ed. Publicidad Arte Producciones, La Paz – Bolivia, 2000.
- Caballenas Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Ed. Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2007.
- Cajías Huáscar, Criminología, 5ª Ed, Juventud, La Paz – Bolivia, 1998.
- Código de Procedimiento Penal Boliviano, Ed. UPS, La Paz – Bolivia, 2007.
- Constitución Política del Estado, Reformada, Ed. Magalito, La Paz – Bolivia, 2010.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos, San José - Costa Rica, 1969.
- Cuello Calón Eugenio, La Moderna Penología, Edit. Bosch, Barcelona – España, 1958.
- Defensor Del Pueblo, Biblioteca Defensor del Pueblo, Informe 2010 – 2012, La Paz – Bolivia.
- Defensor Del Pueblo, Derechos de los reclusos, 6ª Ed., La Paz – Bolivia, 2004.
- Diccionario Elemental Larousse Ilustrado, Ed. Larousse, Buenos Aires – Argentina, 1995.
- Escobar Guillermo, Informe sobre Derechos Humanos, Sistema Penitenciario, Trama editorial, Madrid – España, 2007.

- Flores Alora Carlos, Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Ed. Artes Graficas “Carrasco”, La Paz – Bolivia, 2007.
- Harb Benjamín Miguel, Derecho Penal, Parte General, I Tomo, 6ª Ed. Urquiza S.A., La Paz – Bolivia, 1998.
- Ley Orgánica del Ministerio Público, Ed. UPS, La Paz – Bolivia, 2012.
- Ley de Ejecución Penal y Supervisión, 1ª edición, Ed. UPS, La Paz – Bolivia, 2005.
- Ministerio de Gobierno, Dirección General del Régimen Penitenciario, Situación de las Cárceles en Bolivia, La Paz – Bolivia, Informes Gestión 2010 – 2012.
- Mostajo Machicado Max, Seminario Taller de Grado y Asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio, 1ª edición, La Paz – Bolivia, 2005.
- Naciones Unidas, Asamblea General, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, 1948.
- Naciones Unidas, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y Recomendaciones Relacionadas, Departamento de Asuntos Económicos y Nacionales, Nueva York, 1977.
- Osorio Manuel, Diccionario de Ciencia Jurídicas, Políticas y Sociales, 2ª edición, Ed. Heliasta, 2010.
- Página Web: [www.fiscalia.gov.bo/icmp/cursosinductivo/16htm](http://www.fiscalia.gov.bo/icmp/cursosinductivo/16htm)
- Página Web: [www.defensordelpueblo.com.bo](http://www.defensordelpueblo.com.bo)
- Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, Ed. UPS, La Paz – Bolivia, 2005.
- Reyes Echandía Alfonso, Criminología, Ed. Temis, Bogotá - Colombia, 1991.
- Villamor Lucia Fernando, Derecho Penal Boliviano, Parte General, I Tomo, 2ª Ed, La Paz – Bolivia, 2007.
- Zaffaroni Eugenio Raúl, En Busca de las Penas Perdidas, Ed. Ediar, Buenos Aires – Argentina, 1997.

# ANEXOS

## PUERTA PRINCIPAL DEL PENAL DE SAN PEDRO DE LA PAZ





## HACINAMIENTO DENTRO DEL PENAL DE SAN PEDRO





Friday 26 July, 2013

# NOTICIAS BOLIVIA

## En el penal de San Pedro viven unos 150 niños y 80 familias

La Paz, 12 de abr. Ana (nombre ficticio) tiene ocho años. Hace dos años convive con su papá entre las viejas y deterioradas paredes de la cárcel de San Pedro. Bajo el fuerte sol de mediodía en la sección Población, ella sube apresurada unas gradas y se enfila detrás de otros pequeños para recibir una sopa de trigo; su cabello despeinado cae sobre su rostro. Está vestida con una chompa rosa sucia, buzo polar azul y unas chancletas, y en su mano lleva una pequeña olla abollada de aluminio.

Como ella hay unos 150 menores, desde recién nacidos hasta de 15 años, que despiertan cada mañana en el panóptico paceño junto a sus padres y en algunos casos, con toda su familia.

La fiscal de Distrito de La Paz, Betty Yañíquez, informó ayer que por el Día del Niño se realizará una salteñada.

Uno de los delegados del panóptico, quien pidió reserva a su identidad, informó que en ese recinto hay 1.700 presos, aproximadamente, y 80 de ellos viven con su familia en medio del hacinamiento, algunos sólo con sus hijos y otros con sus esposas.

En la infraestructura, edificada en 1895 para albergar a 300 personas, se tejen cientos de historias de los presos y sus hijos.

“Para el interno es muy importante vivir con sus hijos y la esposa, es el mejor aliciente para la rehabilitación, de lo contrario nos dedicaríamos a algún vicio, como ocurre con otros de mis compañeros”, dice el entrevistado, quien comparte su pequeña celda con su mujer y una bebé de seis meses de nacida.

El defensor del Pueblo, Rolando Villena, dice que alrededor de 1.400 niños viven con sus papás y mamás en las cárceles del país.

¿Cómo resuelven la alimentación y el estudio de tantos menores? El delegado explica que comparten su pre-diario de 6,60 bolivianos con sus retoños. “Estiramos los alimentos y se cocina aparte en el ‘economato’, su comida es más nutritiva con cereales, chuleta, pollo o huevo”.

Una mayoría de las esposas sale a trabajar a la calle, mientras el marido cocina y cuida a los niños; en otros casos, los pequeños van a la escuela de la plaza San Pedro, sólo en el turno tarde.

# Datos y cifras destacados

## Datos y cifras destacados

- 1895 La cárcel de San Pedro tiene 116 años de su construcción, fue planificada para acoger a 300 personas, sin embargo, ahora viven en la infraestructura casi 2.000.
- 2011 Más de 1.700 hombres están detenidos en el penal de San Pedro, 80 de ellos viven con su familia y se cuenta a un total 150 niños y adolescentes que habitan entre esas paredes.
- En el país Hay más de 1.400 menores que viven con sus padres y madres privados de libertad en diferentes cárceles del país.
- ONU El Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Bolivia, Denis Racicot, dice que es el único país donde los presos pueden vivir con sus familias.
- Norma Las leyes indican que los niños pueden vivir con sus progenitores en las penitenciarías sólo hasta 6 años.

## Testimonios recogidos en la ciudadela carcelaria

### Un reo vivía con sus hijos en San Pedro

Un juez los separó, lo envió a Chonchocoro y los niños quedaron solos.

Cinco menores de cuatro, seis, ocho, 12 y 14 años de edad fueron arrancados de los brazos de su padre detenido en la cárcel de San Pedro por un juez que no escuchó sus plegarias. J.C.T., oriundo de Cochabamba, vivía con sus hijos en una celda porque no tenía familia que los cuide, hasta que un juez dictaminó su traslado al penal de Chonchocoro, donde no es permitido que convivan con sus familiares. “El hombre no tenía a quién dejar a sus hijos, incluso hicimos un voto resolutivo para que el juez haga una excepción y no hizo caso al pedido. Los niños fueron llevados a un hogar, pero sabemos que los dos mayores están en el alcohol y en otras cosas más”, recuerda un reo del sector Palmar a Página Siete.

### La familia más numerosa del penal

Un interno, su esposa y cinco hijos, todos viven en una celda.

La familia más numerosa que habita en el panóptico de San Pedro la integran siete miembros: papá, mamá y cinco hijos de 12, 10, ocho, seis y tres años de edad. “Yo gano algunos pesos alquilando televisores, DVD y radios a los nuevos internos para que no se aburran en sus celdas, entre cinco, diez y 20 bolivianos”, cuenta el reo.

Su esposa vende ropa y zapatos deportivos y balones a los internos jugadores a precio económico. Ella viaja hasta Oruro para conseguir mercadería barata.

Ocupan una habitación de casi tres por tres metros o un poco más, dos catres y un colchón para extenderlo en la noche, y en un rincón, una cocinilla y enseres para preparar el almuerzo de todos los días.

**Fuente:** Pagina Siete

# Más de 14 mil reos están hacinados en 53 cárceles en Bolivia

1 0 0 52

28/06/2013 publicado por [Germán Rojas 1](#) Archivado en: [Monitoreo](#)

Radio noticias. En 7 días los niños mayores de 11 años abandonarán la cárcel de San Pedro de La Paz.



**La Paz.-** En Bolivia, según datos de la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario, existen 14.273 privados de libertad distribuidos en 53 cárceles en los nueve departamentos del país que sufren de hacinamiento y la mayoría de ellos no gozan de programas de rehabilitación ni reinserción social.

Esta afirmación corresponde a **María del Carmen Michel**, representante de la Pastoral Penitenciaria Católica, quien dijo que si bien Bolivia cuenta con una política carcelaria enmarcada en la Ley 2298, ésta no se cumple, particularmente en lo referido a la clasificación de internos, la permanencia de niños en los penales, la rehabilitación y reinserción social de la población privada de libertad.

*“La Ley 2298 establece una política carcelaria clara, pero no se pudo dar cumplimiento; por ejemplo, no se da la rehabilitación y reinserción social, tal como dice la norma”,* remarcó Michel a Erbol, quien responsabilizó del incumplimiento a las autoridades departamentales y nacionales de Régimen Penitenciario; así como a los jueces de ejecución penal. **(Erbol)**

## **En 7 días los niños mayores de 11 años abandonarán la cárcel de San Pedro**

**La Paz.-** Todos aquellos niños mayores de 11 años que conviven junto a sus padres en la cárcel de San Pedro tienen 7 días para organizarse y abandonar este recinto. **Teófila Guarachi**, representante defensorial de La Paz, señaló que este acuerdo fue suscrito de manera voluntaria con los delegados de San Pedro.

*“Se está suscribiendo un acuerdo de manera voluntaria y consensuada con los privados de libertad, la Defensoría del Pueblo y por supuesto seguridad de la cárcel de San Pedro en el que se dice claramente que los niños mayores de 11 años en un lapso de 7 días deberán abandonar este centro penitenciario de manera voluntaria. Para*

*aquellos que no tengan familia extendida se buscarán los mecanismos y ahí hago un punto y solicito a las autoridades correspondientes que se pueda tomar en cuenta que también somos corresponsables de esta temática y por ende debemos, la Defensoría del Pueblo va hacer una convocatoria, de responder a esa convocatoria para saber dónde vamos a llevar a estos niños. **Tenemos ya en este momento un lugar previsto, sin embargo se tiene que buscar mayores espacios, mayores comodidades para las niñas y los niños. Y en el segundo punto se hace referencia a que los niños comprendidos entre 6 y 11 años se va establecer una comisión que va revisar, analizar caso por caso la situación dentro y fuera del penal de San Pedro**". (Fides)*

# Confirman cierre del penal de San Pedro después de 118 años de funcionamiento

5 0 0 29  
07/07/2013 publicado por Luz Mendoza 2 Archivado en:Seguridad

Senado aprueba minuta que respalda cierre del penal. A partir del 18 de julio ningún detenido podrá ingresar al famoso penal de la ciudad de La Paz.

*De 3 a 4 mil reos viven en un manzano en pleno centro de la Sede de Gobierno. Las autoridades logran descentralizar los regímenes carcelarios aunque existe resistencia de algunos delegados internos.*



## **E I DIARIO y Radiofides.com.-**

Si quedaba alguna duda, las autoridades se encargaron de confirmar el cierre del penal de San Pedro. El director General de Régimen Penitenciario, Ramiro Llanos, informó que el Senado respaldó mediante una minuta de comunicación el cierre de la cárcel de La Paz, que se concretará este 18 de julio, a fin de contrarrestar el problema de hacinamiento en ese centro carcelario.

“Es una alegría para mi persona informar que recibí la noticia, por fin después de 118 años vamos a cerrar la cárcel de San Pedro donde se registran problemas de alcohol, droga, enfermedades, energía eléctrica. Realmente quería compartir esta noticia con ustedes que el 18 de julio se cierra definitivamente el penal de San Pedro”, declaró a Fides.

Llanos destacó la decisión de la Asamblea Legislativa, pues los asambleístas “tomaron conciencia” de la importancia de cerrar el que un día fue considerado panóptico y que debido a la cantidad de internos asumió las características de una cárcel de condiciones precarias.

La cárcel de San Pedro fue terminada de construir en el año 1895, su construcción duró 20 años y el proyecto unos 50 años. Poseía características de panóptico, que tenía una capacidad para 300 reos, según explicó la autoridad penitenciaria.

Dijo además que su estructura fue una copia de una de las cárceles de Italia en la época del renacimiento, pero que al momento gracias al trabajo “irresponsable” de las autoridades judiciales acoge alrededor de 3 mil a 4 mil privados de libertad.

## NIÑOS FUERA DE LAS CÁRCELES

La autoridad gubernamental, aseveró también que suscribió una resolución la cual autoriza la salida de los niños menores de 6 años de las cárceles, sin embargo se comprometió analizar el pedido de alguna internas de los penales de mujeres que viven junto a sus niños.

“La salida de los niños de las cárceles de hombres es inminente, pero en las cárceles de mujeres estamos haciendo un estudio para que los menores puedan quedarse junto a sus madres”, dijo

Aclaró que de darse esta posibilidad, sólo los más pequeños podrán permanecer hasta fin de año, ya que Gobernación y municipios deberán reformar su Plan Operativo Anula (POA) para ofrecer abrigo a los menores.

La pasada semana se dio paso a la salida de 50 menores de edad bajo la coordinación del Defensor del Pueblo y en el marco de las recomendaciones del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Bolivia de la Organización de Naciones Unidas (ONU) que advirtió que el país es el único en el cual se permite la convivencia de niños en un centro penitenciario.

## UN FAMOSO PENAL

La prisión de San Pedro cobró relevancia mundial a partir de reportajes de medios extranjeros que develaron un mundo al interior del centro. Las actividades ilícitas no están exentas del penal, donde incluso se vendían tours para visitantes.

El famoso portal de consulta en Internet, Wikipedia, reseña la estructura del penal de San Pedro:

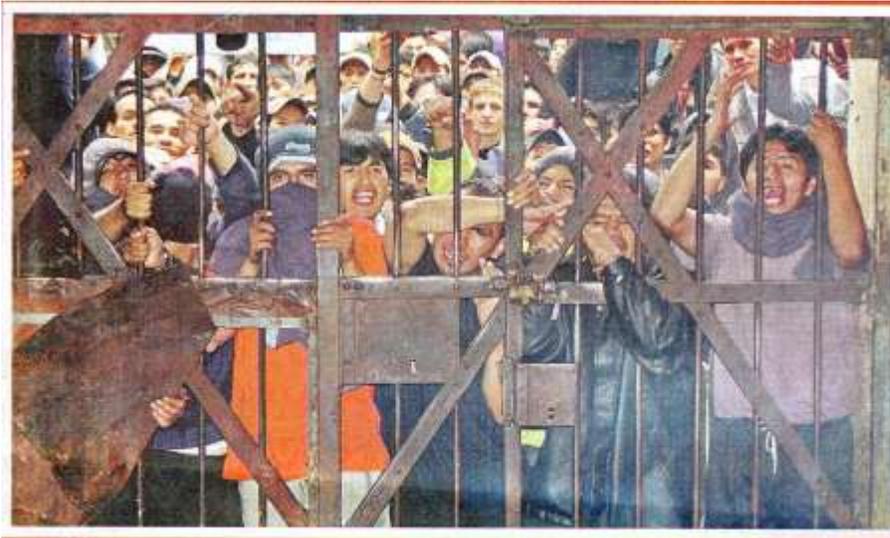
“La prisión está dividida en ocho sectores con distintos grados de lujos cada una, las celdas se venden o rentan por el tiempo que dure la condena del prisionero. Las áreas más caras proveen a los reos de baños propios, una cocina, y televisión por cable; éstas celdas son vendidas por alrededor de 15,000 dólares americanos. Un preso puede pagar por una extensión a dos pisos para poder tener una vista a través de la ciudad. Aun así, la mayor parte de los reos viven en condiciones restringidas por lo que comúnmente viven cinco personas en un solo cuarto-celda”.

“Las áreas más acaudaladas tienen sus propios puestos de ventas y áreas destinadas a juegos como billar y damas chinas. Las cantinas y los restaurantes son propiedad de los

reos y son operados por ellos mismos. También hay lugares que venden productos de abarrotes e ingredientes para que los reos cocinen su comida”.

“Una cancha de fútbol es uno de los recintos abiertos más grandes dentro de la cárcel, con equipos que representan a cada uno de los ocho sectores, los cuales compiten con regularidad. Paredes adentro existe también un hotel para visitas, un hospital, y una iglesia”.

## Hacinamiento malogra la cárcel de San Pedro



Un informe del gobernador de San Pedro, teniente coronel Roberto Casas, al presidente de la Corte Superior de Distrito de La Paz, William Alave, da cuenta de que

el hacinamiento excesivo está acelerando el deterioro de las instalaciones que en su mayoría son de adobe.

“El hacinamiento excesivo de internos está provocando el rápido deterioro y desmoronamiento constante de la vieja infraestructura”, sostiene el informe.

El jefe policial explica también que el sistema de distribución de agua potable es precario, el tendido de la red eléctrica creció sin asesoramiento y falta mantenimiento de las alcantarillas. A todo ello se suma la desmedida construcción sin planificación de ambientes sobre las celdas existentes.

Otros factores que aceleran el deterioro del inmueble son el cavado de zanjas para el desagüe, la inundación del penal en temporada de lluvia, chorreras y goteras de los techos por las calaminas oxidadas, además del remojo del muro perimetral por falta de mantenimiento.

Casas menciona también en su informe la proliferación de insectos y ratas, que ponen en riesgo la salud de los internos.

El Gobernador lamenta, además, el constante cambio de las autoridades de Régimen Penitenciario, lo que impide efectuar obras de mejoramiento en el penal.

“Ante este panorama, no ha sido posible realizar obras en este recinto penitenciario, (ya) que aparte de los cambios constantes del personal de la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario, está la burocracia en los trámites respectivos, en los cuales al final se muestra que este penal termina siendo el hijastro de las autoridades del área y del Gobierno central que no ven las necesidades urgentes y humanas de la población de internos”, expresa el informe del Gobernador del recinto carcelario.

En cuanto a la seguridad interna, se menciona que en su momento se solicitó la implementación de efectivos policiales de seguridad, con equipamiento necesario acorde a la responsabilidad que implica el penal, aunque el pedido fue atendido a medias por las autoridades respectivas.

### **Hay más reos por violación, narcotráfico y asesinato**

El penal de San Pedro en La Paz alberga en la actualidad a 1.560 internos, en su mayoría por asesinato, narcotráfico (tráfico de sustancias controladas) y robo agravado.

De acuerdo con el informe entregado al presidente de la Corte de Distrito de La Paz, William Alave, el 3 de diciembre, dentro de la cárcel de San Pedro se encuentran 346 internos por tráfico de sustancias controladas, 252 reos por violación, 269 presos por robo y robo agravado, y 186 debido a asesinato.

El informe indica, además, que hay 21 presos por abuso deshonesto, dos por alzamiento armado, 50 por estafa y estelionato, 69 por fabricación de sustancias controladas, 86 por homicidio y otros, 15 por hurto y hurto agravado, 30 por lesiones graves y otros, 35 por suministro de sustancias controladas, 54 por transporte de sustancias controladas, además de otros 50 reos por diferentes delitos.

Lo lamentable en estos casos, según las autoridades penitenciarias, es que la mayoría está con detención preventiva y no tiene sentencia.

# El Gobierno boliviano venderá la cárcel San Pedro de La Paz

LA PAZ//EFE | 03/06/2013 | Ed. Imp.



El penal San Pedro de La Paz será vendido. archivo

El Gobierno de Bolivia anunció ayer que venderá la vieja cárcel de San Pedro de La Paz para construir una nueva y moderna en las afueras de la ciudad, ante el hacinamiento en el que viven unos 2.000 reclusos, muchos de ellos con sus hijos.

El ministro de Gobierno, Carlos Romero, dijo a los medios que el plan consiste en vender esa antigua infraestructura, construida a fines del siglo XIX, al Ministerio de Economía y Finanzas para la construcción de oficinas gubernamentales.

Según Romero, el Gobierno tiene presupuestado unos 14 millones de dólares para una nueva cárcel que permita la reclusión sin problemas de 3.000 personas y que puede ser construida en la localidad vecina de Palca, aunque el coste y el lugar todavía son objeto de análisis.

El funcionamiento de la cárcel, situada en céntrico barrio paceño de San Pedro, es objeto de permanentes críticas por su precaria infraestructura y su situación de extrema insalubridad debido a que fue hecha para 600 reclusos varones y ha llegado a albergar a 2.500.

También ha sido objeto de curiosidad turística porque funciona con un sistema de régimen abierto, sin celdas, y donde la mayoría de los internos encuentra cómo puede un lugar donde vivir, incluso comprando espacios a otros reclusos, según las denuncias conocidas.

## INTENTO DE MOTÍN EN PENAL DE SAN PEDRO POR HACINAMIENTO DE REOS

La Paz, (Erbol/JORNADA)  
miércoles 16, febrero 2011



APG

Los internos de la cárcel de San Pedro, una de las más hacinadas de Bolivia, protestaron en demanda de mejores condiciones de reclusión.

Un intento de motín se produjo la tarde de ayer martes en el penal de San Pedro de la ciudad de La Paz, donde un grupo de reclusos cansados del hacinamiento derribaron parte de un muro de ladrillo.

Los reos vivieron una tarde violenta, luego que reclusos del sector de El Palmar abrieron un boquete en la pared que los unía con el bloque de Chonchocorito, argumentando una situación insostenible por falta de condiciones. El hecho generó confusión y derivó en un intento de motín que fue controlado por personal policial.

Uno de los reos del penal de San Pedro, indicó que un grupo de reclusos de la sección El Palmar han provocado la caída de parte de una pared delgada, construida de manera precaria de ladrillos.

"Estas medidas están siendo provocadas por el hacinamiento. Los del Palmar están en un sector muy reducido y por eso hicieron caer a golpes al menos un metro de la parte de la pared (que da) hacia el Chonchocorito, con el fin de unir ambos espacios", indicó la fuente, al pedir se mantenga en reserva su nombre.

Agregó que en la sección El Palmar también hay problemas con la instalación del alcantarillado, por lo que los reos, cansados de no ser atendidos por las autoridades de penitenciaría, han decidido tomar este tipo de acciones de hecho.

El intento de motín duró aproximadamente 10 minutos y la Gobernación del penal intervino de inmediato con varios efectivos policiales en la sección en conflicto.

"Por suerte, no hay heridos, ni fallecidos, los policías han logrado restablecer el orden", apuntó.

El Comandante Departamental de la Policía, Coronel Roberto Torres, sostuvo que "hemos visto que hay daños en el sector de Chonchocorito, han causado algunos destrozos, debido a eso y para taponear lo que es el forado que han logrado realizar se han utilizado maderas, mesas y otros artefactos que tienen en el interior", explicó

La autoridad policial, luego que se controló la situación, relató que la molestia de los reos del Palmar se debe a que en reiteradas ocasiones solicitaron a los delegados que se puedan mejorar los servicios que se tienen en este sector, sobre todo de los sanitarios, pero hasta la fecha no se habría cumplido ninguna de estas demandas.

Torres aseveró que no existen heridos tras la represión policial que se hizo con gases lacrimógenos, además apuntó que algunos efectivos se quedarán en el sector para resguardar el bienestar de los presos.

El Defensor del Pueblo, Rolando Villena se convirtió en el mediador y escuchó los planteamientos de los privados de libertad y expresó su preocupación sobre el estado del vetusto centro penitenciario "que vulnera los derechos humanos".

De acuerdo con el Defensor, los internos expresaron que "no están contra el Director de Régimen Penitenciario, ni de la Policía, sino que reclaman temas estructurales que por muchos años no fueron resueltos", entre otros, el hacinamiento imperante en el penal erguido en 1895.

Indicó que para la atención de las demandas convocó a una reunión a los Ministros de Gobierno, Sacha Llorenti, de Economía, Luis Arce, a la rectora de la Universidad Mayor de San Andrés, Teresa Rescala, a representantes de la Corte Superior de Justicia del Distrito, la Fiscalía de Distrito de La Paz.

Entre las demandas, dijo, los internos reclaman acceso a la educación, atención en salud, infraestructura y la elevación del pre diario de 5,50 a 15 bolivianos.

## Seguridad nacional

### Surgen los presos 'sin sección' por hacinamiento en San Pedro

Penitenciaría. Son cerca de 180, no tienen celda y duermen en pasillos y gradas



Info San Pedro.

La Razón / Ernesto Calizaya / La Paz

02:44 / 17 de septiembre de 2012

El hacinamiento en la cárcel de San Pedro de La Paz llegó a uno de sus puntos más críticos. En ese centro surgió el área 'sin sección', tan numerosa como las otras diez del penal que cobija a más de 2.000 presos.

“Ya no tenemos lugar dentro del centro penitenciario, la gente está muy amontonada”, señaló Límber Pórce, presidente del Consejo de Delegados del Penal de San Pedro. Identificó, además, a la retardación de justicia como la principal causa para el hacinamiento y, por ende, el surgimiento de ese grupo de privados de libertad denominado “sin sección”.

Son cerca de 180 internos los que componen este grupo. En su mayoría, entre 105 a 110, habitan el área de las aulas universitarias, de acuerdo con Porcel, el resto de ellos se ubica “donde puede”.

La directora departamental de Régimen Penitenciario de La Paz, Rita Oporto, indicó que son cerca de 120 los que componen este sector, entre ellos expulsados de otras secciones por problemas de conducta y hábitos, además de algunos que no cuentan con recursos económicos para acceder a una celda o a una sección.

Labor. “En el día (los ‘sin sección’) están en el patio, la mayoría se dedica a la actividad de ‘taxis’ —buscan y llaman a los internos cuando vienen sus visitas—, ese es su medio de vida. En las noches duermen en los pasillos de algunas secciones y también en las aulas estudiantiles se acomodan con colchones”, contó Oporto.

El presidente de los Delegados expuso que entre esas personas “hay gente que no tiene ganas de salir adelante, se dedica a tener problemas, a robar dentro del recinto penitenciario y no se quiere rehabilitar”. Parte de ese grupo habría ocasionado destrozos la noche del martes, al enfrentarse con reclusos de la sección La Cancha. La pelea dejó un saldo de siete personas heridas.

Los “sin sección” también figuran en los cuadros estadísticos de la Dirección General de Régimen Penitenciario (DGRP), que los identifica como un grupo de nueve entre 2.212 presos registrados hasta la primera quincena de este mes.

Esta población penitenciaria es producto de un crecimiento poblacional del 35,7% en poco más de un año, de acuerdo con datos de la Defensoría del Pueblo, que hizo el balance con base en registros de mayo de 2011 a agosto de 2012, considerando la cantidad de reclusos que hay en todo el país.

La DGRP, en el caso específico del penal de San Pedro, evidenció un incremento ascendente de internos en los últimos cinco años. Si bien en 2007 se sumaron 34 personas a la población de esta cárcel, en 2008 fueron 107; un año después la cifra se duplicó (214). Entre 2010 y 2011 aumentaron 1.014 privados de libertad y en lo que va del año sumaron otros 789.

Si bien la DGRP maneja la cifra de 2.212 reos en San Pedro, hasta septiembre, un informe de la Dirección Nacional de Seguridad Penitenciaria actualizado hasta el jueves señala que la población de ese centro llegó a 2.288 y que es custodiada por 102 policías.

“El hacinamiento lamentablemente está siendo común en todos los recintos, pero con mayor incidencia en San Pedro y Obrajés, donde tampoco hay espacio y las internas duermen también en los pasillos, no alcanza la infraestructura y siguen llegando privados de libertad”, dijo Oporto. La retardación de justicia, para esta autoridad, también es identificada como la causa del hacinamiento, que en algunas cárceles llega a más del 500%. Sólo a San Pedro llegan entre cinco y diez internos cada día, según los reportes.

### **Defensoría verá situación de los reclusos sin celdas**

La Defensoría del Pueblo, a través de su representación de La Paz, evaluará el estado de situación de los privados de libertad que forman parte de un grupo denominado “sin sección”, en el penal de San Pedro. “Compete a la Defensoría del Pueblo, inmediatamente, trabajar un estado de situación de este grupo de personas y reunirse con las autoridades porque estamos hablando de derechos humanos de esta

población”, señaló Griselda Sillerico, delegada adjunta de Programas y Actuaciones Especiales de la Defensoría del Pueblo.

Este grupo se dio a conocer el martes 11, tras una gresca que dejó siete heridos en ese centro penitenciario y que aún es investigada. Se cree que los “sin sección” atacaron a internos de La Cancha porque se introdujo al penal materiales para refaccionar esa sección, cuando ellos no tienen un espacio ni para pasar la noche.

Lo que hará la defensoría es verificar la situación de esos internos y emitir un informe que les permita coordinar acciones con las autoridades respectivas y emanar las recomendaciones necesarias. “Tendremos que ver cuánto tiempo están en esa situación. El rol del Defensor es investigar la problemática, escuchar los testimonios de los privados de libertad y sobre esa base emanar recomendaciones”, dijo Sillerico.

La Defensoría del Pueblo señala que “el sistema penitenciario en Bolivia atraviesa un proceso de crisis institucional”, con base en los informes de seguimiento que realizó en 2011. El hacinamiento que se vive actualmente en San Pedro preocupa a esta oficina, que calificó a la situación de los “sin sección” como un efecto de la problemática estructural que tiene la población penal en Bolivia. Trabajar en una política criminal y un plan nacional para el sector se proponen como solución.

## ONU pide reflexionar sobre niños que viven en cárceles

En el penal de San Pedro de La Paz viven 189 niños junto a sus progenitores. Sumados a los menores en los otros departamentos llegan a 2.104 en penales. Racicot pidió a la sociedad boliviana y a las instituciones que trabajan en la protección de la niñez en Bolivia a reflexionar sobre esta delicada situación.



Delegado. Denis Racicot, representante de la ONU para los Derechos Humanos. Pedro Laguna-Archivo.

La Razón / Yuvert Donoso/Elisa Medrano / Sucre y La Paz

02:44 / 25 de junio de 2013

Yuvert Donoso/Sucre

El alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Denis Racicot, reveló que Bolivia es el único país del mundo que permite que convivan los niños con sus padres en cárceles. Pidió a la sociedad reflexionar sobre esta situación.

La afirmación de Racicot surgió luego de que se revelara que una niña, de 12 años, fue violada por su padre, tío y padrino durante cinco años en la cárcel de San Pedro de La Paz, hecho que desató cuestionamientos al sistema penitenciario boliviano.

“Es un hecho único en el mundo la presencia de niños en las cárceles de Bolivia. Las organizaciones de la ONU como Unifec, Onu-Mujer y el PNUD también se han pronunciado sobre esta problemática”. No deberíamos tener niños en la cárcel, no es el medio idóneo, declaró en Sucre el representante de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Número. En el penal de San Pedro de La Paz viven 189 niños junto a sus progenitores. Sumados a los menores en los otros departamentos llegan a 2.104 en penales. Racicot pidió a la sociedad boliviana y a las instituciones que trabajan en la protección de la niñez en Bolivia a reflexionar sobre esta delicada situación, porque dijo que un menor tiene derecho a vivir, estudiar y desarrollarse, y que la cárcel no es el medio.

El presidente del Tribunal Supremo de Justicia, Gonzalo Hurtado, expresó su rechazo a que menores de edad vivan en las cárceles del país y planteó un cambio normativo de las leyes penales para reducir el hacinamiento en penales, toda vez que esta situación provoca un colapso de la justicia penal en el país.

La presidenta del Colegio de Abogados de Chuquisaca, Silvia Salame, lamentó que Bolivia no cuente con una política criminal. “Las cárceles son lugares de entrenamiento criminal, en vez de ser de rehabilitación”, agregó.

“El Estado tiene que proveer guarderías para que los hijos de los presos acudan a estos centros, mientras sus padres cumplen sus respectivas condenas. Es un problema del Estado que tiene que ser resuelto, según establece la Constitución Política del Estado”, agregó Salame.

### **Incumplen normas, dicen en CN**

#### *Norma*

El Estado incumple 42 códigos, convenios, tratados y otras normas que rubricó con organismos internacionales, referidos al tratamiento de reos para la reinserción social y a la protección a los menores privados de libertad, afirmó la diputada Mirtha Arce (CN).

### **Se confirma violación a niña**

Elisa Medrano/La Paz

El examen médico forense que se le hizo a la menor de 12 años, que vivía con su padre y otros parientes en el penal de San Pedro de La Paz, estableció que ella fue abusada sexualmente, pero no está embarazada.

El representante de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Marcelo Claros, informó que el análisis determinó que la niña presenta un “desgarro de himen de data antigua, producto de una penetración”. Preciso que si bien se corroboró que la menor fue abusada, aún se debe investigar quién o quiénes hubieran cometido el hecho y si el acto ocurrió dentro o fuera de la cárcel.

Entretanto, dos pruebas de sangre y un examen ginecológico, en el que se le practicó una ecografía, descartaron la denuncia inicial sobre un posible embarazo. Según Claros, el Ministerio Público ya investiga este hecho desde hace cuatro semanas, por lo que los nuevos elementos recolectados reforzarán esas indagaciones. La menor permanece en un albergue y bajo resguardo.

## EL DEBER.com.bo

El número de presos aumenta un 400%

Hacinamiento. En el primer semestre del año, 1.200 reos se sumaron a la población carcelaria del país. Palmasola es el penal con más internos

### **Christian Peña y Lillo H.**

Durante los seis primeros meses de este año la población penal del país registró un crecimiento importante, porque los datos señalan que el promedio de aumento de otras gestiones, 300 nuevos presos por año, se cuatriplicó. En enero de 2010 se tenía un registro de 7.500 presos a escala nacional y actualmente el número llega a 8.700, pues en los últimos seis meses de esta gestión ingresaron 1.200 nuevos internos.

Los informes indican que el 31% de los nuevos internos son gente vinculada al narcotráfico; el 18% ladrones y estafadores; el 12% homicidas y asesinos; el 10% violadores, y el 29% restante otro tipo de delitos.

En julio de este año, el entonces director nacional de Régimen Penitenciario Wilson Soria, también se refirió a este tema, incluso declaró en emergencia al sistema penal de Bolivia. Sin embargo, a la fecha la situación no ha cambiado y aún el hacinamiento en los centros de rehabilitación es evidente. Las mejoras en la infraestructura carcelaria, para paliar esta situación, todavía se hacen esperar.

La directora de la organización no gubernamental Capacitación y Derechos Ciudadanos (CDC), Patricia Alvarez, que trabaja desde hace más de 17 años en los centros de reclusión del país, afirmó que este fenómeno está empezando a generar problemas entre la población carcelaria y precisó que faltan condiciones de habitabilidad, inconvenientes con la salud de los presos y dificultades con los sistemas de seguridad.

De acuerdo con los reportes del sistema nacional penitenciario, Palmasola es el que más internos tiene en Bolivia, ya que los 2.750 presos de la región son más que los 1.963 que albergan las cárceles de La Paz y los 1.784 que hay en los penales de Cochabamba.

A esta realidad, que aún no tiene una solución efectiva desde el Gobierno, se suma el rebasamiento de la capacidad estimada en los centros de reclusión cuando fueron construidos. Por ejemplo, la CDC señaló que el penal de San Pedro fue construido para 400 reos, pero ahora tiene 1.553, casi cuatro veces más.

Algo similar sucede con Palmasola. El regente de los detenidos, Mayber Romero, dijo que este centro de rehabilitación se construyó para 800 personas, pero actualmente esta cifra se incrementó en más de un 300%. A esto hay que sumar las esposas e hijos de los internos, que viven en el recinto como si ellos también fueran presos.

La directora departamental de Régimen Penitenciario, Sayuri Igarashi, indicó que en la penitenciaría hay un problema de vieja data y reconoció que el hacinamiento puede provocar graves problemas en la salud física y psicológica de los internos. En Palmasola los reos afirman que ya no hay celdas vacías.

“Estamos coordinando un trabajo conjunto con el Poder Judicial”, comentó Igarashi, ya que en los penales del país ocho de cada 10 presos son personas que guardan detención preventiva por orden del juez cautelar, mientras esperan el inicio de un juicio oral.

Por otra parte, Igarashi destacó la inversión de más de Bs 2 millones que se está invirtiendo en Palmasola, donde hasta finales de 2011 se debe tener concluidos tres pabellones de máxima y mediana seguridad.

Según Igarashi, la infraestructura de uno de los nuevos pabellones está lista y pese a reconocer el retraso en estos trabajos afirmó que hasta 2011 deben estar terminados.

Los tres nuevos espacios tendrán capacidad para albergar a 100 internos cada uno de ellos. Estos pabellones serán de dos pisos. En la planta alta habrá celdas con baños privados para los reos de mayor peligrosidad.

- **Capitales.** En Santa Cruz, La Paz y Cochabamba se concentra el 74% de la población carcelaria nacional.
- **Diferencias.** En los penales de La Paz hay 1.963 presos, mientras que en Palmasola hay 2.750, sin contar los reclusos en la cárcel de Montero. Cochabamba tiene 1.784 encarcelados, siendo el penal de El Abra el de mayor capacidad.
- **Incremento.** Según informes de Régimen Penitenciario, a comienzos de este año en Palmasola habían 2.380 internos. Actualmente hay 2.750.
- **Reclusorios.** A escala nacional hay 53 recintos penitenciarios, de los cuales 17 están distribuidos en las nueve capitales de departamento y 36 en las provincias, donde sólo son 'carceletas' de menor capacidad.
- **Problemas.** La abogada Juanita Suárez Ortiz, funcionaria que trabaja en los cuatro juzgados de Ejecución Penal de Santa Cruz, señaló que uno de los mayores inconvenientes que se ven en el penal cruceño es que no hay clasificación de los reos y que sus familias viven con ellos.
- **Autoridad.** El comandante de la Policía de Santa Cruz, Humberto Echalar, aseguró que el control de los centros carcelarios no sufre ningún tipo de dificultades debido al incremento de internos.

### **San Pedro, un penal con mala fama**

Motines, fugas, violaciones, visitas turísticas, drogas, parrilladas con mariachis y políticos tristemente famosos han protagonizado sucesos en los últimos años en la cárcel de San Pedro de La Paz, que muchos creen que es una de las más peculiares del mundo.

El 'régimen abierto' significa que no hay vigilancia policial en su interior, por lo que en sus patios todo puede pasar, mientras que muchas de sus celdas son viviendas con grandes comodidades, dependiendo del poder económico de los reos, que en un 75% no tienen sentencias. Este peculiar régimen permite sucesos como el ocurrido hace pocos días, cuando un preso fue violado por negarse a pagar Bs 200 para entrar en uno de los recintos del penal, que los más fuertes controlan como territorio privado.

Buena parte de su mala fama se inició con el descubrimiento de que en su interior se realizaban 'rutas turísticas', la mayoría para extranjeros, que visitaban durante cuatro horas sus instalaciones, lo que significaba un aporte económico para los presos con el cobro de la entrada.

Ahora en San Pedro, considerado por los políticos de la oposición al Gobierno como un centro de detención política, el hacinamiento es claro, ya que hay más de 1.500 reos en un espacio con capacidad para 400. /EFE

## Primeros niños empiezan a salir del penal de San Pedro tras el acuerdo

El Director de Régimen Penitenciario ratificó la fecha de cierre del Penal de San Pedro desde el 18 de julio, prohibiendo el ingreso de más reclusos y el traslado de internos a otros centros. Se espera que para 2014 permanezcan menos de 1.000 en este centro de reclusión.



Tras el acuerdo firmado con los internos del penal de San Pedro, los primeros niños empezaron a salir con sus familias ampliadas, lo hacen por el inicio del receso educativo de invierno. El director de Régimen Penitenciario, Ramiro Llanos, confirmó que se inició la salida de los niños con sus familiares y con la aprobación voluntaria de sus padres que se encuentran reclusos en el penal.

[Primer grupo de niños ya salió del penal de San Pedro y hoy inicia este proceso en Cochabamba. Una comisión interinstitucional se hará cargo de verificar cuántos niños y niñas están saliendo de las cárceles.](#) “Los están llevando a sus casas, en esta época de vacaciones los niños llenaban la cárcel y otros muchos salían con sus familiares, esta vez no será así, ya no ingresarán y los que salgan ya no volverán para quedarse”, manifestó Llanos.

Desde la Defensoría del Pueblo en La Paz, se informó que para el próximo miércoles una comisión interinstitucional ingresará al penal para verificar, mediante información recabada a los padres, cuántos niños están saliendo, según informó Teófila Guarachi, representante del Defensor del Pueblo de La Paz.

Las acciones comenzaron la pasada semana, después de la firma del acuerdo, las instituciones involucradas se reunieron y se determinaron tareas específicas para garantizar el retiro adecuado de los niños.

Guarachi informó que el Régimen Penitenciario debe brindar un informe pormenorizado de la cantidad de niños mayores de 11 años que viven en el Penal. El Servicio Departamental de Salud (Sedes) tiene la labor de iniciar las tratativas con los centros de acogida para los menores de edad y saber qué capacidad de niños pueden albergar. Se planteó la necesidad de hacer un control para evitar que más niños puedan ingresar al penal. El Ministerio de Justicia debe elaborar una propuesta que regularice y

norme los casos extraordinarios en el que un menor deba convivir con sus padres, pero un juez debe conceder este permiso, “porque hasta ahora no existe y el ingreso de menores a centros penitenciarios no está debidamente controlado”, afirmó la representante.

“Posteriormente, tenemos pendiente la tarea que salgan los menores de entre 6 a 11 años, estamos haciendo énfasis en San Pedro porque allí se conoció el hecho lamentable de la violación de una niña”, expresó el director de Régimen Penitenciario.

Indicó que posteriormente este trabajo se replicará en el resto de los penales del país, uno de ellos es el de Santa Cruz, “donde ya se comprometieron que hasta diciembre los niños saldrán de manera paulatina”, apuntó Llanos.

Así éste ratificó la fecha del cierre del Penal de San Pedro desde el 18 de julio, prohibiendo el ingreso de más reclusos. “Actualmente, se tiene 1.300 internos en el penal, se espera que para el 2014 permanezcan menos de 1.000 hasta que queden sólo 200 a 300 que podamos trasladar a otros centros y se llegue a clausurarlo definitivamente”, aseguró Llanos.

Informó asimismo que el pasado jueves, 20 de junio, una menor de 12 años fue víctima de violación, desde los 8 años, y tenía, supuestamente, un embarazo de dos meses. Según se indicó, la niña habría revelado que fue víctima de abuso sexual por parte de su padre, su tío y su padrino. Todos se encuentran presos en el penal San Pedro de La Paz. Esta denuncia provocó que el director de Régimen Penitenciario decidiera cerrar dicho penal.

Después de cinco días, un informe médico desvirtuó que la niña esté en etapa de gestación, no obstante, corroboró que la menor fue violada.